



Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984 08 38 00
ayuntamiento@oviedo.es

D. JESÚS FERNÁNDEZ DE LA PUENTE PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

C E R T I F I C A: Que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 6 de octubre 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO – EJERCICIO 2023. (Expte. 2500-0009 2022/2)

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno del pasado 12 de septiembre, de aprobación del Proyecto de modificación de las Ordenanzas, que es del siguiente tenor:

==“Único.- ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO – EJERCICIO 2023. (Expte.: 2500-0009 2022/2)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Gobierno de Economía y Transformación Digital, de fecha 7 de septiembre, que es del siguiente tenor:

=“Visto Expediente relativo a modificación de Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el año 2023.

Visto los textos íntegros de las ordenanzas una vez introducidas las modificaciones propuestas por los servicios y por esta Concejalía.

Visto Dictamen favorable emitido por el Consejo Económico – Administrativo Municipal, de fecha 7 de septiembre de 2022.

Visto artículos 15 y siguiente del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004de 5 de marzo, Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 6 de septiembre de 2004 y Reglamento del Consejo Económico- Administrativo Municipal de Oviedo, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 23 de diciembre de 2004.

PRIMERO. Se remite el Proyecto de Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos para el año 2023 a la Junta de Gobierno Local para su posterior traslado y aprobación inicial del mismo por el Ayuntamiento Pleno, para que por éste se acuerde:

1. La aprobación de las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias:

TASAS.

1.- Ordenanza Fiscal nº 100 “Tasa por expedición de documentos administrativos”.

Por el Comisario Principal de la Policía Local se proponen cuatro cambios en relación a las tasas por emisión de documentos elaborados por dichos servicios policiales que en dos casos suponen una disminución de las tarifas vigentes y en otros dos un incremento.

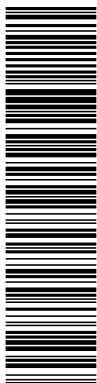
En el punto 15 del artículo 6 se plantea minorar las cuotas previstas en los epígrafes a.3) y a.4) relativas a la emisión de informes técnicos de accidentes de tráfico con heridos y sin heridos, que quedarían de la siguiente forma:

“a.3) Por la emisión de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico con heridos 108,67 euros.

a.4) Por la emisión de informes de accidentes de tráfico sin heridos 71,85 euros.”

En el mismo punto, pero en el epígrafe c) se pretende que la tarifa prevista para los informes sobre actuaciones de la Policía Local, en el apartado dedicado a la emisión de cada informe (incluidas 4 fotografías), que en la actualidad es de 25,67 euros pase a ser de 28,69 euros.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 2 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Por último, en el punto 18 dedicado a la expedición de informe-autorización para cortar al tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza, la tarifa se incrementa hasta los 120,52 euros, justificándose en que en el coste ha de incluirse no solo la emisión del propio informe, sino la revisión y comprobación necesaria de la señalización requerida y de su incidencia en el tráfico y la seguridad vial a los efectos de su aseguramiento y control antes del inicio de los trabajos.

2.- Ordenanza Fiscal nº 103 “Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención”.

Por la Jefa de Servicio de Licencias Urbanísticas se plantea, respecto al artículo 4.1., refundir los actuales epígrafes L) (uso para emplazamiento de grúas) y LL) (instalación de medios auxiliares de obras) en uno solo puesto que ambos conceptos tienen la misma tramitación con un único tipo de expediente. Se propone una tarifa intermedia entre las dos actuales de 130 euros. El epígrafe L) quedaría así

L) Instalación de medios auxiliares de obras, incluyendo grúas 130,00 euros

Ha de tenerse en cuenta que esta unificación implica que los actuales epígrafes M), N), Ñ), O), P), Q) y R) pasarán a ser LL), M), N), Ñ), O), P) y Q).

- Por la misma funcionaria se pone de manifiesto que la rehabilitación de licencias caducadas prevista en el actual epígrafe N) que ahora pasará a ser el M), cuya cuota asciende al 75% de la que procedería liquidar si se tratase de una nueva licencia, implica un trabajo municipal técnico, jurídico y administrativo igual que el de la nueva solicitud de la licencia por lo que la cuota debería elevarse al 100%.

-Por otra parte, para el ejercicio 2022, se suprimió la reducción de la cuota para los supuestos en los que una vez completado el procedimiento, la resolución administrativa fuera denegatoria de la licencia solicitada, al entender los servicios técnicos de licencias que el trabajo administrativo era similar al del otorgamiento de la licencia. Dado que este punto, ha suscitado alguna duda de interpretación, convendría recogerlo expresamente en la Ordenanza por lo que desde este Servicio de Gestión Tributaria se propone que el epígrafe M) que se corresponde con el actual N) pase a tener el siguiente contenido:

“M) La rehabilitación de licencias caducadas y la resolución administrativa expresa denegatoria de la licencia solicitada se gravarán con la cuota completa del procedimiento de que se trate.”

- También se plantea por este Servicio aclarar en el artículo dedicado a las bonificaciones, que todas las previstas tienen carácter rogado y deben ser solicitadas por el interesado. En la actual redacción del apartado segundo del artículo 5.5 se alude solo a “las bonificaciones previstas en este punto y en el anterior” y se propone cambiar esa expresión por otra más exacta, de forma que ese apartado tendría el siguiente contenido:

“Las bonificaciones previstas tanto en este punto, como en los dos anteriores son de carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el interesado en el momento de presentar la petición de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, según proceda, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.”

- Por el Concejal de Gobierno de Economía se propone no gravar las obras menores que se realicen en la zona rural de municipio. Para ello se añadirá en el apartado 2 del artículo 5 una nueva letra c) con este texto:

“c) Obras menores que se realicen en la zona rural.”

-Por último, se ha detectado que el inciso final del apartado 3 del artículo 6 ha dejado de tener sentido al suprimirse cualquier reducción de la cuota para la rehabilitación de licencias por lo que se propone la supresión de la frase que se transcribe:

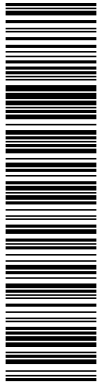
“sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.P) y 5.4 respecto a la rehabilitación de licencias.”

3.-Ordenanza Fiscal nº 104 – Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades.

-Por la Jefa de Servicio de Licencias urbanísticas se propone la supresión del último párrafo del artículo 2.4, el que comienza con “las actividades de inspección y/o comprobación...” puesto que este aspecto va a pasar a regularse en el artículo 4.9 como se detallará después.

-Respecto al artículo 4, se plantean los ocho cambios que se enumeran a continuación:

1º. En el artículo 4.3 en la actualidad se regulan dos tarifas para las instalaciones eventuales, según su plazo y dado que el trabajo administrativo es idéntico para ambos, se unificarían en un solo supuesto, tal y como se transcribe:



“3.- Los procedimientos de intervención para actividades o instalaciones de carácter eventual o temporal en locales con actividad por plazo no superior a 6 meses, devengarán únicamente el 25% de las tasas que procedan con arreglo a la tarifa, teniendo en cuenta que el plazo se computa desde el momento en que se inicie la actividad si se produce con anterioridad a la resolución del procedimiento de intervención.”

2º. Por idéntico motivo de igualdad se propone la refundición en uno solo de los supuestos diferenciados por superficie previstos ahora en el artículo 4.5. con una tarifa fija de 200 euros por lo que quedaría así:

“5.- Los procedimientos de intervención en actividades que incluyan obras de adecuación de locales, regulados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o peligrosas, ley del principado de Asturias de Espectáculos Públicos o Actividades Recreativas o Reglamento General de policía de Espectáculos Públicos, devengarán, además de la tasa correspondiente a la obra y la determinada en el apartado 1 de este artículo, una tasa adicional de 200 euros”.

3º. En el artículo 4.6 relativo a los procedimientos de intervención en terrazas de hostelería, se intenta su simplificación, eliminando además la tarifa prevista para la renovación anual puesto que la misma al concederse de manera automática (sin procedimiento administrativo) hace años que no se viene exigiendo. El texto sería este:

“6.- Procedimientos de intervención en terrazas de hostelería

Por la tramitación del procedimiento para su utilización o por la modificación de las condiciones autorizadas, ya sean de emplazamiento, superficie o tipo de instalación 153,40 euros.”

4º. En el apartado 7 se regulan los procedimientos de intervención para la licencia de actividad en garajes. Por la funcionaria de Licencias se propone la supresión de la diferenciación existente ahora entre garajes de superficie inferior o superior a 100 metros de forma que el artículo 4.7 tendrá este contenido:

“7.- Procedimientos de intervención en garajes.

Los procedimientos de intervención para obtención de licencia de actividad en garajes comunitarios (de edificios residenciales o complementarios de usos residenciales devengarán una tasa de 200 euros.

Los garajes mixtos (comunitarios y comerciales a la vez) devengarán la tasa señalada en el apartado 1 de este artículo.”

5º. Con la misma pretensión de simplificación, se cambiaría el contenido del artículo 4.8 para dejarlo así:

“4.8. La realización de comprobaciones motivadas por denuncia (niveles de ruido o vibraciones, humos, olores, etc...) devengarán una tasa a partir de la 3ª denuncia con resultado contrario a lo denunciado por importe de 150 euros.

6º. En el artículo 4.9 se elimina el desistimiento como supuesto gravado, al igual que ya se hizo el año pasado en la Ordenanza número 103 y ese apartado se dedica a regular una nueva tarifa para los casos de disciplina urbanística. El contenido sería el siguiente:

“4.9. Disciplina urbanística.

Por cada visita de inspección técnica que desemboque en la incoación de un expediente de disciplina urbanística o en el dictado de una orden de ejecución se exigirá una cuota de 300 euros.”

7º. En el apartado 4.10, en el epígrafe a) se eliminarían las diferencias por superficie, recogándose así en un único supuesto y con una tarifa de 135 euros. Se transcribe la totalidad del apartado aunque el epígrafe b) no varía:

“4.10 procedimientos de intervención para la puesta en funcionamiento de actividades o instalaciones:

a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya 135 euros.

b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior 56,02 euros.”

8º. En el artículo 4.11. por las razones ya indicadas para la Ordenanza 103 sobre el trabajo administrativo, la funcionaria propone que se grave igual la rehabilitación de licencias caducadas. Este sería el contenido:

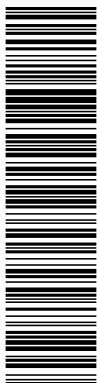
“4.11. La rehabilitación de licencias caducadas llevará aparejada la exigencia de la cuota que corresponda según el procedimiento de que se trate.”

4.- Ordenanza Fiscal nº 120- Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 4 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EAE1D984D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



suelo, vuelo subsuelo del dominio público local.

Por el Concejal de Gobierno de Economía se realiza la propuesta de incrementar la bonificación prevista en el último párrafo del artículo 8 en el importe del aval para la autorización de acceso a calles peatonales para vehículos con peso superior a 10 toneladas, en aquellas actividades que por su carácter cultural, social o de cualquier otra índole, sean declaradas expresamente de interés por el Ayuntamiento o sean promovidas directamente por él, que en la actualidad es del 50 por 100, hasta el 100 por 100.

5.- Ordenanza Fiscal nº 121 “Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos.”

-Por el Concejal de Gobierno de Economía se propone suprimir para el ejercicio 2023 la bonificación del 25% que se introdujo con carácter extraordinario para 2022 en relación las tasas del Mercado del Fontán cuya finalidad era intentar paliar las consecuencias económicas de la crisis del COVID. Para ello se elimina el párrafo final del epígrafe segundo del artículo 11.

-En el mismo sentido y por idéntico motivo, se propone suprimir la bonificación del 25 % para las terrazas de hostelería que estaba prevista para el presente ejercicio 2022 en el inciso final del punto 1 del epígrafe tercero.

6.- Ordenanza nº 300- Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales.

Por la Jefa de la Sección de Festejos con la conformidad de la Concejala Delegada se propone modificar los aspectos que se detallan a continuación cuya finalidad es siempre recoger de forma expresa en el texto de la norma que las actividades gravadas no son únicamente organizadas por la Fundación Municipal de Cultura, sino que desde la propia concejalía de Festejos se vienen realizando actividades de carácter artístico, conciertos y espectáculos. Dado que no es descartable que desde otras concejalías pudieran organizarse este tipo de eventos, resulta aconsejable referirse al Ayuntamiento de Oviedo en general y no solo a la Concejalía de Festejos:

-El epígrafe primero del artículo 3 pasará a denominarse “Servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura o por el Ayuntamiento”.

-El punto 1.2. de ese mismo epígrafe primero se llamará “Precios de las localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura o por el Ayuntamiento para espectáculos que comportan el pago de un caché.”

-El punto 1.3.2. se iniciará con el inciso “Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento mediante la utilización de la fórmula...” (el resto no cambia).

-El punto 1.3.3. tendrá el siguiente contenido:

“Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento que no comportan el pago de un caché concreto o que, aun teniéndolo, tengan características especiales de interés social, formen parte de la programación popular con ocasión de las festividades locales de San Mateo o tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de igualdad, accesibilidad, educación, juventud, etc., el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura o la Junta de Gobierno Local podrán autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado, en su caso, por el presupuesto de gasto, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado.

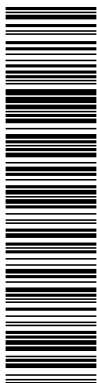
Excepcionalmente, los órganos competentes de la Fundación Municipal de Cultura o del Ayuntamiento, a propuesta técnica, podrán establecer un determinado precio para eventos organizados por ellos mismos que se desarrollen en espacios escénicos diferentes a los habituales y cuya imposición sea recomendable por razones organizativas o de control de aforo.”

-El punto 1.3.4. comenzará así: “Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento participen en calidad de co-organizador...” (el resto no cambia).

-El punto 1.4.1. cambia también el inicio de esta forma: “Para el conjunto de actividades programadas por la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento que se articulan mediante el concepto...”(el resto no varía).

-Por último, en el epígrafe tercero (otras bonificaciones) del artículo 5 (bonificaciones), el punto 2 tendrá este comienzo: “El órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura o del Ayuntamiento

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 5 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728-YPHFJ-CKHLM-OJO62-D5466AE9DA1064E4E1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



podrá además...”

7.-Ordenanza nº 304 “Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria”.

Por la Concejala de Gobierno de Políticas Sociales y de Deportes se ha dado conformidad a la propuesta de la Coordinadora de Programas de Incorporación Social y Promoción de la Autonomía personal para introducir diversos cambios en esta Ordenanza conforme a lo que se detalla a continuación:

CAPÍTULO I.- DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Relativo al **Artículo 5. ACTUACIONES BÁSICAS Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** deberá modificarse el contenido del apartado 3 que quedará así:

“3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de un día a la semana y entre una y tres horas, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que, previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.

Adicionalmente, no podrá dividirse el tiempo del servicio diario salvo causas justificadas por aseo personal, administración de comida o cambio postural, con un máximo de tres veces al día.”

El actual apartado 7 dedicado al Servicio de comida a domicilio pasará a ser el apartado 8, correspondiendo al 7 el siguiente nuevo texto:

“7. En relación a la rotación del SAD por diferentes domicilios, indicar que la rotación será mínima de un mes con un máximo de seis rotaciones anuales, con el fin de reducir las desorientaciones y graves cambios conductuales que en ocasiones produce el cambio de domicilio. Informar que dichas rotaciones de domicilio podrán implicar el cambio de auxiliar y horario asignado.”

Relativo al Artículo 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

En el apartado 2 en el que se recogen los deberes de las personas beneficiarias que ahora consta de 6 epígrafes, se añadirán 6 deberes nuevos, que corresponden a los epígrafes 2.12 a 2.17 con el contenido siguiente:

“2.12 Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.

2.13 Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.

2.14 Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

2.15 Poner a disposición del personal de ayuda a domicilio los medios materiales y productos adecuados para el desarrollo de las tareas establecidas.

2.16 No encomendar al personal de ayuda a domicilio cualquier tarea no establecida por el Servicio competente en materia de servicios sociales.

2.17 Aceptar la instalación de productos de apoyo para la realización del servicio si así lo designa el Servicio de Prevención de Riesgos laborales del servicio.”

Relativo al Artículo 9. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se modifica apartado 2 en el punto relativo a BAJA INTENSIDAD que quedará como sigue:

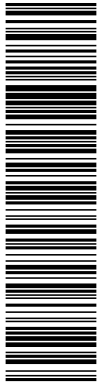
“BAJA INTENSIDAD (de 0 a 15 horas mensuales para unidades familiares con puntuación entre 0 a 14 puntos): Servicios preventivos dirigidos a atender necesidades de personas con limitaciones leves en su autonomía personal. Aquellas personas que tras pasar el proceso de dependencia y no empeorando su situación, la valoración del órgano competente hubiese sido sin grado y su puntuación de baremo fuese entre 19 a 23 puntos de forma automática se asimilará a esta intensidad sin precisar superar de BAREMO SAD Anexo I”

Relativo al Artículo 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

Deberán modificarse los puntos 1 y 12 que quedarán como sigue:

“1- No cumplir requisitos de acceso: No estar empadronado y no superar los baremos establecidos”

“12 - No alcanzar la puntuación mínima de 35 puntos en el baremo Anexo I, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (situación de autonomía personal) o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se



ajusta a las necesidades planteadas.”

8.-Ordenanza nº 306 “Precio Público por la prestación de servicios de las concejalías de educación y centros sociales.

Por la Jefe de Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública, a propuesta del Coordinador de la Escuela de Música Tradicional, se considera procedente incluir la referencia al crédito asignatura de la Escuela de Música Tradicional. De esta forma el primer concepto del epígrafe tercero del artículo 3.3. pasará a tener el siguiente enunciado:

“Por matrícula y mensualidad en Infantil, baile infantil y extraescolar y un crédito asignatura de la Escuela

7,18 euros”

9.-Ordenanza nº 307 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales”.

Por la Jefa de la Sección de Deportes con el conforme de la Jefa de Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública se proponen ligeros cambios en el contenido de los actuales puntos 1.6 y 1.7 del epígrafe primero (Por la utilización de las instalaciones deportivas municipales) del artículo 3 (Cuantía). Ambos puntos tendrían el siguiente contenido:

“1.6.- Para otras actividades no deportivas, y eventos deportivos con taquillaje por cada día:

- Palacio Municipal de los Deportes y Arenas..... 2.826,00

- Polideportivos municipales y campos de fútbol..... 1.478,00

1.7.- Por la utilización de las zonas de gimnasio/cardiovascular en las instalaciones del Palacio de los Deportes, Polideportivos, Arenas, por parte de los clubes deportivos (1 hora sesión/15 personas máximo) 21,50

-Respecto al epígrafe segundo (Por la utilización de las Piscinas Climatizadas Municipales del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”), en el apartado dedicado a la entrada libre, se plantea establecer una tarifa especial para el bono de 15 sesiones dedicado a diferentes colectivos (en la actualidad solo se contemplaba para menores de 18 años).

Al final se mete además la tarifa para la utilización del rocódromo que hasta ahora estaba en el punto 1.3 del epígrafe primero.

El apartado completo de la entrada libre quedaría así:

“Adulto 2,00

Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas..... 1,50

Bono adulto (15 sesiones)..... 24,00

Bono mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados y perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas (15 sesiones) 14,00

Rocódromo “Jorge Egocheaga” – 2 horas3,00”.

El cambio relativo a la tarifa de la utilización del rocódromo obliga a adaptar la numeración de los apartados del epígrafe primero. El 1.1 y el 1.2 no cambian, el 1.3 actual desaparece, por lo que los vigentes 1.4., 1.5, 1.6 y 1.7 pasan a ser 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6.

-En cuanto al epígrafe cuarto: Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos, programación mensual, el cuadro segundo dedicado a las actividades en piscinas climatizadas, para mayor claridad, pasará a denominarse “ACTIVIDADES PISCINAS CLIMATIZADAS PARA NO ABONADOS”.

En ese mismo apartado de las Actividades piscinas climatizadas para no abonados, se añade al final una nueva actividad, tal y como se indica a continuación:

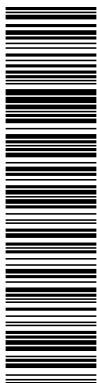
“BAUTISMO BUCEO sesión de 2 horas.....25,00”.

En el referido epígrafe cuarto, en el apartado de las Actividades para abonados a las piscinas climatizadas, se incluye también al final la nueva actividad de bautismo de buceo, con la siguiente tarifa:

“BAUTISMO BUCEO sesión dos horas.....22,00”

Se suprimen por innecesarias las expresiones que aparecen ahora entre paréntesis (reducción del 15%) en los cuadros dedicados a Actividades para abonados a las piscinas climatizadas y Actividades para

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 7 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



abonados en las instalaciones de tenis y pádel del parque del Oeste.
Por razones de coherencia, la referencia a las actividades gratuitas para mayores de 60 años (Bodyvive, yoga y taichí) así como las actividades al aire libre de marcha nórdica y running, también gratuitas, pasan de ubicarse en el cuadro dedicado a las Actividades para abonados en las instalaciones de tenis y pádel del parque del Oeste a situarse al final del cuadro dedicado a las Actividades en polideportivos municipales, palacio de Deportes, Florida Arena y Corredoria Arena.

-Este artículo 3 se compone de cinco epígrafes y ahora se propone añadir el siguiente epígrafe sexto para gravar la prestación del servicio de expedición de diversos carnets:

“Epígrafe sexto: Precios públicos por expedición de carnet.
Expedición de carnet de abonado a instalaciones deportivas, usuario de actividades, deportistas
.....2,00”

-En el artículo cuarto titulado “OBLIGADOS AL PAGO” se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 en la forma que se transcribe a continuación, con el fin de clarificar la forma y el plazo para el pago de las diferentes actividades:

2.-En el supuesto de utilización de las instalaciones deportivas: epígrafe primero, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considera confirmada una vez que se haya recibido resguardo de los preceptivos ingresos efectuados en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento.

3.-En los epígrafes segundo y tercero, las tarifas correspondientes a las cuotas de inscripción y a la cuota anual de abonados a las instalaciones municipales (Piscinas climatizadas y pistas tenis y pádel del Parque del Oeste) se abonarán a través de tarjeta bancaria.

Las renovaciones de la cuota anual de los abonados a las instalaciones municipales (Piscinas climatizadas y pistas tenis y pádel del Parque del Oeste) se harán efectivas exclusivamente a través de domiciliación bancaria.

Las tarifas correspondientes a entradas libres, sauna, rocódromo y alquileres, se abonarán a través de tarjeta bancaria.

4.-Las tarifas mensuales del epígrafe cuarto (Actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos) se abonarán a través de tarjeta bancaria.

Las renovaciones se realizarán entre los días 20 y 25 del mes en curso.

Las nuevas inscripciones se efectuarán entre los días 26 al 30 de cada mes.

El impago de las tarifas acarreará la baja inmediata en la actividad.

5.-Las tarifas reguladas en el epígrafe quinto podrán ser abonadas en metálico.”

Los apartados 1, 6 y 7 de este artículo cuarto no sufren cambio alguno y en el 8 se añadirá al final el siguiente inciso:

“el abono de los gastos bancarios ocasionados”

-Por último, en el artículo 6 en el que se regulan las bonificaciones, se quiere suprimir el apartado 1, de forma que los actuales apartados 2 y 3 pasarían a ser el 1 y el 2, respectivamente.

10.- Ordenanza nº 308 – Precio Público por la prestación de servicios dependientes de la Concejalía de Juventud.

Por el Coordinador de Juventud con el visto bueno del Concejal de Gobierno de Juventud se propone sustituir la especialidad formativa de Teclado por la de Canto Moderno. De esta forma el apartado a) del epígrafe primero del artículo 3 tendría el siguiente texto:

a)“Formación musical (Niveles I y II de batería, bajo, guitarra, canto moderno y saxo). Para cada uno de los instrumentos:”

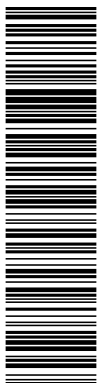
También se plantea añadir este párrafo al final del artículo 4 en relación a la obligación de pago:

“En las ocasiones en las que se necesite suprimir el servicio de formación musical o el uso de locales de ensayo por intervalos de tiempo superiores a una quincena, no se cobrará la mensualidad.”

11.-Ordenanza nº 309 – Precio Público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años)

Por el Jefe de la Sección de Educación con la conformidad de la Jefa de Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública se plantean dos pequeños cambios en el epígrafe primero del artículo 3; el

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 8 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



primero, para indicar que los precios de 2023 serán los que fije el Principado respecto a los vigentes en 2022, y el segundo para suprimir la referencia a la Ordenanza 302 reguladora del Precio público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos que fue derogada con efectos de 1 de enero del presente ejercicio.

El contenido del artículo 3.1 sería el siguiente:

“1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2022 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

El precio público del servicio de comida a los usuarios de media jornada que soliciten el mismo será de 4,16 euros por día.”

12.-Ordenanza nº 313 – Precio público por el uso de los servicios del vivero de empresas de ciencias de la salud sito en prados de la Vega.

-Por el Jefe de Servicio de Promoción Económica y Empleo con la conformidad del Concejal de Gobierno de Economía se propone la supresión de la última tarifa recogida en el epígrafe 1 del artículo 4.2 relativa a la domiciliación virtual de empresas, debido a que no se está utilizando ni se prevé utilizar en el futuro puesto que para la mera domiciliación virtual existen alternativas públicas y privadas y esta opción está alejada de la orientación de la instalación que ofrece locales arquitectónicamente especializados.

Se plantea también la eliminación de la tarifa de 15 euros hora destinada a la cesión de uso de laboratorios de uso común a entidades externas prevista en el primer punto del epígrafe 3 del mismo artículo 4.2., dado que el local tendrá el uso ordinario del resto de locales de la instalación por empresa residente.

Por último, se propone concretar la capacidad de la sala de reunión. Para ello en el epígrafe 3, la tarifa de 10 euros por hora prevista para la cesión de uso de la sala de reunión tendrá la siguiente definición:

“Cesión de uso sala de reuniones. Capacidad 12 personas.”

PRESTACIONES PATRIMONIALES.

13.-Ordenanza nº 501- Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de cementerio municipal.

-Por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria se han realizado los cálculos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la concesión que obliga a revisar las tarifas anualmente de acuerdo con la última variación del Índice de Precios de Consumo (IPC) publicada por el organismo competente.

En el informe que obra en el expediente se señala que según los datos hechos públicos por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la variación del Índice General Nacional desde junio de 2021 hasta junio de 2022 ha sido del 10,2. Por ello las cuotas que se recogen en el artículo 5 de la Ordenanza habrán de incrementarse en dicho porcentaje.

14.-Ordenanza nº 502- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales.

Por el Ingeniero municipal Jefe de Servicio de Infraestructuras se plantea la conveniencia de hacer referencia a la zona rural en el contenido del último párrafo del artículo 2, con el fin de clarificar la interpretación del artículo 11 del Reglamento regulador del Servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de Oviedo, de forma que dicho párrafo pasará a tener la siguiente redacción:

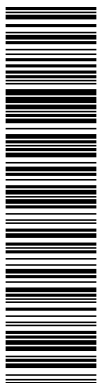
“Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, incluso cuando sea necesaria la instalación de una infraestructura y equipo de bombeo de titularidad privada necesarios para efectuar el vertido a la red pública. En la zona rural la medición para evaluar si existe posibilidad de acceder a la red municipal de saneamiento se debe realizar desde el límite de la parcela con el camino público”

-Por el citado funcionario, y con idéntico fin de clarificar lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Servicio respecto de las ejecuciones de nuevas infraestructuras, se plantea añadir el siguiente inciso al final del artículo 4, tarifa 4:

“Con carácter general, para viviendas unifamiliares el diámetro de la acometida domiciliaria será Ø 160 mm., debiendo justificar el interesado en su solicitud la necesidad en su caso de un diámetro superior.

En la zona rural queda expresamente prohibida la conexión de bajantes y escorrentías de aguas

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 9 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



pluviales a la red municipal de saneamiento.”

15.- Ordenanza nº 503.- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable.

En el mismo informe justificativo citado para la ordenanza anterior, y con el fin de clarificar el contenido del artículo 25 del Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de Oviedo, se propone cambiar el actual contenido del artículo 2 relativo al objeto del servicio por el siguiente:

“Constituye la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza la distribución y suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, la colocación, alquiler, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas, así como las obras de instalación de acometidas, hidrantes, bocas de riego y otros servicios a particulares en los supuestos regulados en el artículo 4 de la misma.

Quando en un mismo espacio o propiedad, el suministro de agua sea utilizado para distintos usos de los previstos en el Reglamento (“domésticos” aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades de la vida cotidiana en viviendas y “no domésticos” para desempeñar una actividad no doméstica, comercial, profesional o de servicios y en general, todos aquellos no destinados a vivienda como riego de jardines, zonas verdes, piscinas, etc.), será necesaria la ejecución de acometidas independientes para cada uso, siendo necesario que las instalaciones interiores también sean independientes, debiendo el abonado formalizar los contratos de suministro previamente a su utilización.

Toda solicitud de acometida de abastecimiento de agua deberá acompañarse de la licencia municipal de primera ocupación o de actividad, en caso del uso no doméstico, definiendo el uso previsto del agua con una estimación del caudal máximo demandado debidamente justificado, con indicación de la fuente de la que se ha obtenido el valor, sin reservas de la documentación adicional que en cada caso soliciten al interesado el Ayuntamiento o el concesionario.”

-En la tarifa 7 prevista en el artículo 4, concretamente en el apartado 1 dedicado a las acometidas, se propone añadir al cuadro de tarifas actual, que contempla 6 diámetros, tres nuevos diámetros que resultan necesarios por criterios técnicos. Así se fijan tarifas para diámetros de 1/4, 2,1/2 y 3 pulgadas sin que varíen los actuales.

En ese mismo apartado 7.1, al final se insertará el texto que se transcribe a continuación cuya finalidad, según el funcionario informante, es clarificar el contenido del artículo 12 del Reglamento:

“En la zona rural, las ampliaciones de las redes generales de abastecimiento previstas en el artículo 12 del Reglamento regulador del Servicio, se ejecutarán con carácter general con diámetro de 90 mm. Únicamente en zonas donde el número de viviendas existentes sea reducido y no sea posible conforme al planeamiento la construcción de nuevas viviendas en las parcelas colindantes, se admitirá utilizar un diámetro de 75mm. Para las nuevas conducciones, debiendo ser este caso expresamente autorizado por el Ayuntamiento.”

En el apartado 7.2 con el objetivo de clarificar las responsabilidades de mantenimiento de los hidrantes para servicio en prevención de incendios, incluida arqueta, se añadirá este párrafo:

“Todos los hidrantes conectados a la red municipal de abastecimiento serán instalados por el concesionario, de conformidad con el artículo veintisiete del Reglamento regulador del Servicio, debiendo contar con acometida independiente.

Quando las solicitudes se reciban de promotores privados y estén asociadas a una actividad no relacionada con usos de vivienda o instalaciones municipales, los hidrantes instalados será de titularidad privada, por lo que no será responsabilidad del Ayuntamiento su mantenimiento, debiendo el titular de la instalación cumplir las prescripciones del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y conjunto de normativa vigente. En ningún caso hidrantes de titularidad privada podrán llevar identificación municipal o del concesionario en la tapa de los registros.”

En el epígrafe 7 del artículo 4 se propone por el Jefe de Servicio regular una nueva tarifa para las bocas de riego, la instalación de elementos y la conexión a la red general. Dicha tarifa se numeraría con el 7.3 y sería así:

“7.3. Bocas de riego, instalación de elementos y conexión a la red general, según el caso.
Instalación de boca de riego en ubicación preexistente (utilizando la misma acometida a la red



general

.....362,13 euros.
 Instalación de boca de riego en nueva ubicación (ejecutando nueva acometida a la red general)
 575,90 euros.”

Desde este Servicio de Gestión Tributaria se considera que la inclusión de esta nueva tarifa en el punto 7.3 obliga a cambiar el título general de la tarifa 7 que debería pasar a llamarse “Obras de instalación de acometidas, hidrantes y bocas de riego, incluida la apertura y relleno de zanjas.”

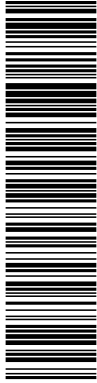
En el punto 15 que regula las tarifas de consumos en situaciones de regularización o de fraude, por el Jefe de Servicio de Infraestructuras se entiende conveniente establecer un periodo temporal límite para practicar la liquidación en el caso e), de forma análoga a como se prevé en el resto de los casos de la tarifa. Así el caso e) tendría esta redacción:

“Si el fraude se ha efectuado por levantamiento de precinto, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador. En este caso, el plazo será el que medie entre la detección de la irregularidad por el concesionario y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año.”

2.- Clasificación de vías públicas por categorías a efectos de tributos, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR CATEGORÍAS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL EJERCICIO 2023					
NOMBRE				Números	Cat. Actual
CALLE	ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	ARMANDO ÁLVAREZ PALACIO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
PARQUE	AVELINO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ " EL RILU"	COLLOTO/CUALLOTO	OVIEDO/UVIÉU		6
PLAZA	BENITO GALLEGU CASADO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	CARLOS CASANUEVA VARAS	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	CARLOS LÓPEZ ÓTIN	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
PARQUE	ESIDERIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		4
CALLE	FEDERICO GARCÍA LORCA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	FEDERICO ROMERO SARACHAGA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
PLAZA	FRESNO DEL	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1
PLAZA	GUSTAVO BUENO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	HIJAS DE LA CARIDAD	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	JESÚS NEIRA MARTÍNEZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	JOSE MARÍA LASO PRIETO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	LEOPOLDO CALVO SOTELO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1
PLAZA	LIBERTAD DE LA	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
PASEO	LOLA FERNÁNDEZ LUCIO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	LUIS FERNÁNDEZ VEGA SANZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1
CALLE	MAESTROS NACIONALES	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		4
CALLE	MARIA PURIFICACIÓN NEIRA GONZÁLEZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	MELQUIADES CABAL	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	MIGUEL ÁNGEL BLANCO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		2
CALLE	MIGUEL CASAS MARÍN	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
PASEO	PADRE VALDÉS	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
CALLE	PATRICIA URQUIOLA HIDALGO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1
CALLE	PEPA OJANGUREN	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



CALLE	PLÁCIDO ARANGO	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		1
CALLE	ROSA MARÍA MENÉNDEZ LÓPEZ	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3
PASEO	TIGRE JUAN	OVIEDO/UVIÉU	OVIEDO/UVIÉU		3

2. Se aprueban determinados precios públicos cuyas tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

3. Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos municipales.

4. Las modificaciones ante dichas, así como las nuevas Ordenanzas que se aprueban entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. Una vez aprobado el Proyecto de modificación de Ordenanzas por la Junta de Gobierno Local, que se abra el plazo de diez días para la presentación de enmiendas ante la Comisión Plenaria de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo (aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de septiembre de 2004) y posterior aprobación por el Ayuntamiento Pleno.’=

La propuesta es aprobada por unanimidad.’=

A continuación, se da cuenta del dictamen de la comisión plenaria de Economía celebrada el pasado 3 de octubre, emitido por mayoría, que incorpora una enmienda del Grupo Municipal de Somos Oviedo/Uviéu al artículo 7, punto 2.15, de la Ordenanza nº 304, de precios públicos por las prestaciones de ayuda a domicilio y teleasistencia domiciliaria.

Con fecha 4 de octubre y número de registro de Pleno 2022/281 el grupo municipal de VOX reitera sus enmiendas:

==“De conformidad con el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo, el Grupo Municipal VOX presenta las siguientes **ENMIENDAS** al ‘Proyecto de Ordenanzas Fiscales de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales, Año 2023’:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (epígrafes del apartado 1 del artículo 4):

- A) Obra Menor 20 euros
- B) Obra Media 100 euros
- E) Obra Mayor 140 euros
- H) Derribo 200 euros
- K) Innecesaridad parcelación 250 euros
- N) Instalación medios auxiliares de obra 80 euros

3.-Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina a solicitud del interesado:

- a) Viviendas unifamiliares o construcciones de hasta 300 metros cuadrados construidos: 300,00 €
- b) Resto de construcciones de superficie superior a 300 metros cuadrados construidos: 1.800,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (artículo 5.2):

Se adiciona el grupo 3 en el sentido de establecer una tarifa independiente para el pequeño comercio y las Oficinas.

	Recogida diaria (excepto domingos y festivos)	Recogida 1 día semana	Recogida 2 días semana	Recogida 3 días semana
--	---	-----------------------	------------------------	------------------------



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728-YPHFJ-CKHLM-OJO62-D5466AE9DA1-064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



1. Viviendas	79,08	21,90	38,34	49,50
2. Establecimientos comerciales, industriales, profesionales y cualquier otro que no constituya vivienda y que no estén incluidas en los epígrafes 3, 4 y 5.	185,10	48,84	85,08	108,84
3. Establecimientos profesionales y que estén incluidas en los epígrafes 8 así como establecimientos de Comercio al por menor incluidos en el epígrafe 6.	92,55	24,42	42,54	54,42
4. Establecimientos hoteleros y residencias de hasta tres estrellas; establecimientos de bebidas, cafeterías y análogos y Comercios de productos perecederos.	411,42	179,94	261,48	283,80
5. Comercio al por mayor, almacenes productos perecederos, establecimientos hoteleros o residencias de más de tres estrellas	762,18	252,42	401,22	478,86
6. Recogida especial en comercios y almacenes de productos perecederos en el casco urbano de Oviedo, este servicio es obligatorio cuando el volumen sea igual o mayor a 500 litros.	151,08	€/bimestre por cada 500 litros o fracción		

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.1):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el **0,40 %**.

De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.2):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el **0,60 %**.

De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.3):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el **1%**.

De conformidad con el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la eliminación del artículo 2.4 relativo a los tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el 1.000.000 € de usos no residenciales.

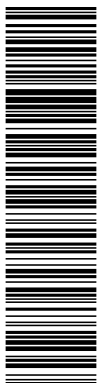
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se propone introducir una bonificación mediante la siguiente enmienda de modificación (artículo 4.1):

Se reconoce una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del tributo según el concepto establecido en el artículo 2 de la ley de Protección de Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003. El importe de la bonificación será, en cada caso, el que se detalla en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 100,000 Euros	60%	80%
De 100.001 Euros en adelante	50%	80%

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 13 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



ECONÓMICAS

En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 401 sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aprobada el 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de adición:

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres primeros ejercicios desde el inicio de la actividad para todas aquellas pequeñas empresas de menos de 5 trabajadores que tributen por cuota municipal, mantengan la actividad empresarial y tengan una renta o rendimiento neto de su actividad económica negativo con un resultado superior a los 15.000 euros.

Igualmente, en cuanto a la Ordenanza Fiscal número 401 sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aprobada el 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de adición:

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 87 del mismo, se aplicarán una bonificación del 100% a partir del segundo ejercicio de actividad a los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen para aquellas Empresas o establecimientos de nueva creación o que trasladen su domicilio Social al Municipio de Oviedo y mantengan el mismo durante al menos cuatro años.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 402 relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación para el artículo 4 apartado 1 que quedaría así:

“Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, en la forma que establece el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación para los vehículos declarados históricos se concederá siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 403 sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), aprobada el 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se proponen las siguientes enmiendas de adición:

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para todas aquellas obras de acondicionamiento o adentamiento de fachadas a la vía pública de edificios de propiedad privada situados en el Casco Antiguo de Oviedo, siempre y cuando las obras no constituyan o complementen una rehabilitación integral u obra nueva de la edificación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota a las obras en edificaciones situadas en el Casco Antiguo de Oviedo que tengan por finalidad adaptar o acondicionar locales o edificaciones existentes para la apertura de establecimientos comerciales o destinados a usos culturales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 5.2):

1. Gozará de una bonificación en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de



muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma, por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con éste durante el año anterior a la fecha de su fallecimiento.

2. El importe de la bonificación será:

- Del 95 por 100 del resultado la cuota del impuesto para el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida para los primeros 50.000 euros de valor catastral.
- Del 60 por 100 del resultado de la cuota del impuesto para el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida comprendido entre 50.0001 y 100.000 euros.
- El tramo que exceda de 100.001 €uros de valor catastral no será objeto de bonificación alguna.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 503. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación*:

Aplicar una rebaja del 3,5% a las tarifas por cada escalón de consumo individual del artículo 4, Tarifa 1.- Usos domésticos, y Tarifa 2.- Usos no domésticos.”==

Igualmente, con fecha 4 de octubre, y nº de Registro de Pleno 2022/282, el Grupo Municipal Socialista reitera sus enmiendas:

WENCESLAO LÓPEZ MARTÍNEZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Oviedo **EXPONE:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y dentro del plazo previsto, presenta al PLENO las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos para el ejercicio 2023:

Ordenanza Fiscal nº 100: “Tasa por expedición de documentos administrativos”.

1ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, epígrafe 1

AÑADIR un nuevo apartado d), con el siguiente texto: “d) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela 150,00 euros”.

2ª.- Enmienda de modificación al Artículo 6, epígrafe 1

SUSTITUIR en el apartado “b) el importe de “45,00 euros” POR “24,00 euros”.

3ª.- Enmienda de supresión al Artículo 6, epígrafe 15

SUPRIMIR los apartados a.1) y a.2) del epígrafe 15 del Artículo 6, con lo que los apartados a.3) y a.4) pasarán a ser a.1) y a.2)

4ª.- Enmienda de modificación al Artículo 6 epígrafe 18

SUSTITUIR en el epígrafe 18 el importe de “120,52” por “37,27”

Ordenanza Fiscal nº 103: “Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención”

5ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. A)

SUSTITUIR en el apartado 1. “A) Obras menores e intervenciones sin repercusión urbanística ni medioambiental

24,00 €”

POR “A) Obras menores:

a)Hasta 600,00 Euros 10,62 €

b)Más de 600,00 Euros 26,33 €”

6ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. B)

SUSTITUIR en el apartado 1. “B) Obras medias en todo tipo de edificios, urbanizaciones, muros de contención, escolleras y cierres de fincas 120,00 €”

POR “B) Obras medias:

a)Hasta 75 m² 78,65 €

b)Más de 75 m² 141,52 €”



7ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

“C) Obras medias en edificios catalogados:

- a)Hasta 600,00 Euros 21,31 €
b)De 600,01 en adelante 52,66 €”

Con lo que cambiarían de nomenclatura los siguientes puntos del apartado.

8ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. E)

SUSTITUIR en el apartado 1 “E) Primera ocupación y modificación del uso..... 140,00 €”

POR “E) Primera ocupación y modificación del uso tras la ejecución de obras:

- a)Para viviendas unifamiliares, construcciones de superficie inferior a 50 m²
y resto de locales no incluidos en la otra categoría 115,06 €
b)Para viviendas plurifamiliares, naves industriales o establecimiento en

los que se desarrollen varias actividades..... 157,30 €”

9ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. F)

SUSTITUIR en el apartado 1 “F) Soportes publicitarios, por unidad..... 63,00 €”

POR “F) Soportes publicitarios

- a)Soportes publicitarios, por unidad 63,00 €
b)Lonas con publicidad sobre andamios de edificios en obras durante el tiempo de duración de
las mismas, por m² o fracción y mes 0,87 €”

10ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. G)

SUSTITUIR en el apartado 1 “G) Derribos 220,00 €”

POR “G) Derribos:

- a)Hasta 150 m² 157,54 €
b)A partir de 150 m² 283,22 €”

11ª.-Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. J)

SUSTITUIR en el apartado 1, “J) Parcelaciones urbanísticas 550,00 €”

POR “J) Parcelaciones urbanísticas.

- a) Suelo urbano 550,00 €.
b) Suelo no urbanizable 450,00 €.”

12ª.-Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. K)

SUSTITUIR en el apartado 1, “K) Certificado de innecesiedad de licencia de parcelación, salvo que el documento venga exigido como paso previo a la cesión de terrenos al propio Ayuntamiento 284,00 €”

POR “K) Certificado de innecesiedad de licencias de parcelación:

- a) En suelo no urbanizable 334,26 €
b) En suelo urbano o urbanizable 234,63 €”

13ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. L)

SUSTITUIR en el apartado 1, “L) Instalación de medios auxiliares de obras, incluyendo grúas 130,00 €”

POR “L) Instalación de medios auxiliares de obras, incluyendo guas:

- a) Para medios auxiliares de duración inferior a dos días 21,23 €.
b) Para medios auxiliares de duración superior a dos días 234,63 €.”

14ª.-Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 1.M)

SUSTITUIR en el apartado 1.M) en la línea segunda “se gravarán con la cuota completa” por “se gravará por el 75% de la cuota” y en la línea tercera “100%” por “75%”.

15ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.M)

AÑADIR al final el siguiente texto: “No devengarán la tasa regulada en esta Ordenanza la rehabilitación de licencias de obra mayor caducadas. Se incluye dentro de este supuesto, entre otros, las licencias otorgadas sobre un proyecto básico cuando se declaren caducadas por no obtener el permiso de inicio de obras. Tampoco devengará la tasa, la rehabilitación de licencias cuando su titular hubiera renunciado, con posterioridad a su otorgamiento, al ejercicio de los derechos autorizados en las mismas.”

16ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:





"R) Agrupación de fincas 115,00 €"

17ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

"S) Urbanizaciones:

a) Completa 315,09 €

b) Parcial 157,55 €"

18ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

"T) Cierre de Fincas:

a) Obras de reparación y conservación de cierres y para cierres
no incluidos en el siguiente apartado 64,62 €

b) Obras de cierres totales o parciales mediante obra de fábrica 95,69 €"

19ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

"U) Construcción de muros de contención y escolleras 139,18 €"

20ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 2

SUSTITUIR el texto "Por cada visita de inspección técnica que desemboque en la incoación de un expediente de disciplina urbanística o en el dictado de una orden de ejecución se exigirá una cuota de 300 euros"

POR "a) Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (Se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, las órdenes de demolición o restauración, las órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras, los precintos, clausuras o ceses de actividad, los requerimientos para el cumplimiento de condiciones legalmente exigibles, la adopción de medidas de restauración, la regularización de obras, actividades o aperturas cuando no se hubiesen cumplido las obligaciones legales relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas):

- Cuando se haya producido una inspección previa con
resultado desfavorable 290,77 €

- Cuando se realice a la vista de los documentos del
expediente sin inspección previa 121,94 €

b) Procedimientos de ejecución subsidiaria:

- Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria 290,77 €

- Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de
ejecución subsidiaria en cada una de las fases hasta la
completa restauración de la legalidad 120,88 €

c) La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de
restauración, cuando el resultado de la comprobación fuese desfavorable 80,73 €

d) Procedimientos de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones
e instalaciones, por cada m² 5,32 €"

21ª.- Enmienda de adición al Artículo 5, apartado 2

AÑADIR al final del apartado a) el siguiente texto: "Si la protección no fuera integral y afectara solo a algún elemento o parte del edificio sobre el que se pretende actuar, las bonificaciones y exenciones se aplicarán teniendo en cuenta únicamente la parte del presupuesto o los m² que se refiera a el elemento o parte del inmueble afectado".

22ª.- Enmienda de adición al Artículo 5 apartado 3

AÑADIR en el primer párrafo del apartado 3, entre "profesionales" y "siempre" el siguiente texto: "La bonificación será del 50 por 100 de la cuota de la tasa para los contribuyentes que tengan la condición de autónomos, o en caso de personas jurídicas, la de microempresa, de acuerdo con los requisitos recogidos en la legislación española, en ambos casos,"

23ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 5, apartado 3.b.1

SUSTITUIR "el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente una actividad" POR "el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente la actividad".



24ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 3
Añadir al final del apartado 3 el siguiente texto: "sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.M) respecto a la rehabilitación de licencias"

Ordenanza Fiscal nº 104: "Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades"

25ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 3

SUSTITUIR el texto propuesto por: "Los procedimientos de intervención para actividades o instalaciones de carácter eventual por plazo no superior a 15 días devengarán únicamente el 5% de las tasas que procedan con arreglo a la tarifa. Si las actividades o instalaciones tienen carácter temporal (más de 15 días y menos de 6 meses) el porcentaje a aplicar será del 25%, teniendo en cuenta en ambos casos que el plazo se computa desde el momento en que se produzca el inicio de la actividad si aquel tiene lugar antes de la incoación del procedimiento de intervención".

26ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 5

SUSTITUIR el texto "una tasa adicional de 200 euros" por el siguiente: "la relativa a las instalaciones en la siguiente cuantía:

- Hasta 100 metros.....153,16 euros
- A partir de 100 metros.....200,00 euros

27ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 11

SUSTITUIR el texto propuesto por: "11.- Rehabilitación de licencias caducadas. La cuota será del 75% de la que correspondería liquidar si se tratase de una nueva licencia."

Ordenanza Fiscal nº 120 "Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local"

28ª.- Enmienda de supresión al Artículo 8, apartado 5

SUPRIMIR el párrafo que en el Proyecto se propone añadir al final del artículo 8.5, cuyo texto es el siguiente: "Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en el importe del aval previsto en este apartado 5 para la autorización de acceso a calles peatonales para vehículos con peso superior a 10 toneladas, aquellas actividades que por su carácter cultural, social o de cualquier otra índole, sean declaradas expresamente de interés por el Ayuntamiento o sean promovidas directamente por él, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, previa solicitud de los interesados".

Ordenanza Fiscal nº 121 "Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especial del dominio público local con fines lucrativos"

29ª.- Enmienda de modificación al Artículo 11 epígrafe segundo, apartado E

SUSTITUIR en la tarifa del Epígrafe segundo apartado E, "1,50" POR "0,98"

30ª.- Enmienda de modificación al Artículo 11 epígrafe segundo, apartado F

SUSTITUIR en la tarifa del Epígrafe segundo apartado F, "1,10" POR "0,76"

Ordenanza Fiscal 300 "Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales"

31ª.- Enmienda de modificación al Artículo 3, Epígrafe primero, apartado 1.3.1. Precios para el Festival Teatro Lírico

SUSTITUIR "46 euros" POR "40 euros" en los precios de las localidades de patio de butacas, plateas y entresuelo.

32ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 1

AÑADIR en el párrafo segundo del apartado 1, detrás de la expresión "... para la ejecución de actividades de interés público o social" el siguiente texto: "y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro".

33ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 2

AÑADIR detrás de la expresión "... alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe" el siguiente texto: "a entidades sin ánimo de lucro".

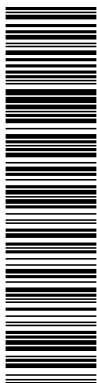
Ordenanza Fiscal nº 304 "Precio público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de tele asistencia domiciliaria"

34ª.- Enmienda de modificación al Artículo 2, apartado 5.2 DEPENDENCIA:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EAE1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 18 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



SUSTITUIR “prioritario” POR “inmediato a la presentación de la solicitud”

35ª.- Enmienda de modificación al Artículo 5 apartado 3
SUSTITUIR en la primera línea: “un día” por “dos días”

36ª.- Enmienda de modificación al Artículo 5 apartado 8
*SUSTITUIR el texto del actual POR: “El Servicio de Comida a domicilio consiste en un servicio de recepción de menús equilibrados en el domicilio para su consumo diario.
Dicho servicio deberá ser valorado como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.
Podrán ser usuarias de este servicio todas las personas que tengan dificultades derivadas de una limitación física o psíquica para elaborar una comida diaria en base a una dieta equilibrada y adecuada a su estado de salud. Igualmente, todas aquellas personas que de forma temporal precisen de esta prestación como parte necesaria de su programa de intervención social”.*

37ª.- Enmienda de supresión al Artículo 10, apartado 12
SUPRIMIR “o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.”

38ª.- Enmienda de adición al Artículo 16, apartado 1.b
AÑADIR al final “dando lugar a la liquidación y, en su caso, la devolución de la parte del precio público correspondiente a los días en que no se preste el servicio.”

39ª.- Enmienda de modificación al Artículo 19, apartado 4.2
SUSTITUIR “prioritario” POR “inmediato a la presentación de la solicitud”.

Ordenanza Fiscal nº 306 “Precio público por la prestación de servicios de las concejalías de educación y centros sociales.

40ª.- Enmienda de adición al Artículo 5
*AÑADIR un nuevo apartado con el siguiente texto:
“5.- Estarán exentos del pago del servicio de comedor de las actividades reguladas en el artículo 3, epígrafe séptimo, los beneficiarios de ayudas concedidas por los Servicios Sociales municipales.”*

41ª.- Enmienda de modificación al Artículo 6
SUSTITUIR “1. Alumnado perteneciente a familias numerosas” POR “1. Alumnado perteneciente a familias numerosas que tengan unos ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €.

Ordenanza Fiscal nº 307 “Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipal”

42ª.- Enmienda de modificación al Artículo 3, epígrafe segundo
SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales...”, en el cuadro dedicado a las cuotas de inscripción (abonados), el texto “Unidad familiar (familia numerosa)”, POR “Unidad familiar (familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

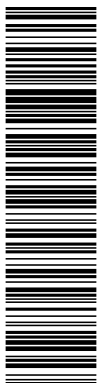
43ª.- Enmienda de modificación Artículo 3, epígrafe segundo
SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales...”, en todo el cuadro dedicado a Sauna de la Piscina Municipal Climatizada del Parque del Oeste, el texto “(familia numerosa)”, POR “(familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

44ª.- Enmienda de modificación Artículo 3, epígrafe tercero
SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las pistas de tenis y pádel municipales del Parque del Oeste.”, en el cuadro dedicado a las cuotas de inscripción (abonados), el texto “Unidad familiar (familia numerosa)”, POR “Unidad familiar (familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

45ª.- Enmienda de modificación Artículo 6, apartado 3
SUSTITUIR en el apartado 3 del artículo 6, el texto “Gozarán de una bonificación del 30% los miembros de familia numerosa” POR “Gozarán de una bonificación del 25% los miembros de familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €”.

Ordenanza Fiscal nº 502 “Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales

46ª.- Enmienda de modificación al Artículo 2
SUSTITUIR las tarifas propuestas por las vigentes para el ejercicio 2021.



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728_YPHFJ-CKHLM-OJO62_D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



47ª.- Enmienda de supresión al Artículo 2
 SUPRIMIR el siguiente texto: “Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, incluso cuando sea necesaria la instalación de una infraestructura y equipo de bombeo de titularidad privada necesarios para efectuar el vertido a la red pública. En la zona rural la medición para evaluar si existe posibilidad de acceder a la red municipal de saneamiento se debe realizar desde el límite de la parcela con el camino público.”

48ª.- Enmienda de supresión al Artículo 4, tarifa 4
 SUPRIMIR el texto: “Con carácter general para viviendas unifamiliares el diámetro de la acometida domiciliaria será de 0160mm, debiendo justificar el interesado en su solicitud la necesidad en su caso de un diámetro superior.
 En la zona rural queda expresamente prohibida la conexión de bajantes y escorrentías de aguas pluviales a la red municipal de saneamiento.”

49ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, Tarifa 2
 AÑADIR en la Tarifa 2 (empleo de la motobomba y accesorios de desobstrucción de alcantarillado o uso análogo, por cada hora), el siguiente texto:
 “Con carácter excepcional, y mientras no se subsanen los problemas de saneamiento, el empleo de la motobomba y otros accesorios para la desobstrucción de alcantarillado o uso análogo en el Oviedo Antiguo tendrá una reducción del 50%”.

Ordenanza Fiscal nº 503 “Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable”

50ª.- Enmienda de modificación
 SUSTITUIR las tarifas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, propuestas por las vigentes para el ejercicio 2021.

51ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, Tarifa 6
 SUSTITUIR en la Tarifa 6.- Uso de Mantenimiento de contadores, los importes propuestos en el Proyecto
 POR los siguientes:

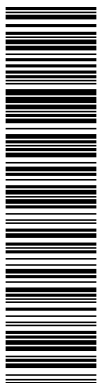
	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm o menor	0,22	0,70
De 15 mm	0,38	1,01
De 20 mm	0,38	1,01
De 25 mm	0,38	1,01
De 30 mm	0,51	1,47
De 40 mm	0,51	1,47
De 50 mm	0,68	2,11
De 100 mm	0,68	2,11
De más de 10 mm	0,68	2,11”==

Finalmente, el 5 de octubre el Grupo Municipal de Somos Oviedo/Uviéu, con nº de Registro de Pleno 2022/284, reitera al Pleno las enmiendas que no fueron objeto de dictamen favorable en comisión:
 ==“Rubén Rosón Fernández, en su calidad de concejal del Grupo Municipal SOMOS OVIEDO/UVIEU, del Ayuntamiento de Oviedo EXPONE:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo, y dentro del plazo previsto, presentamos al **PLENO** las siguientes **ENMIENDAS** al Proyecto de Ordenanzas de Tributos, Precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el ejercicio 2023 El Grupo Municipal Somos Oviedo/Uviéu, mediante sus enmiendas al proyecto de modificación de Ordenanzas, tributos y precios públicos para el año 2023 aprobado por la Junta de Gobierno Local, pretende mejorar substancialmente dicho proyecto con la única finalidad de que la ciudadanía de Oviedo disponga en 2023 de una normativa tributaria municipal todo lo justa, equitativa y progresiva que permitan las leyes vigentes y las actuales circunstancias socioeconómicas.

Nuestras enmiendas tienen por objetivo la implantación de unas políticas fiscales progresivas, justas

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 20 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



y equitativas, tal y como nuestra Carta Magna sostiene en su artículo 31, en el que se establece que toda la ciudadanía contribuirá al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

Aunque somos plenamente conscientes de que la progresividad fiscal tiene difícil aplicación en las ordenanzas fiscales municipales (debido a las limitaciones establecidas por la normativa legal vigente) también creemos que es posible, a través de un correcto diseño de las diferentes bonificaciones y/o exenciones legalmente previstas, intentar acercarse a dicho principio de progresividad fiscal (algo posible en determinados tributos como el IBI).

El objetivo que debe perseguir una política fiscal progresiva no puede ser otro que establecer un marco legal en él que aquellos contribuyentes con mayores rentas y patrimonio soporten una mayor carga tributaria que los contribuyentes con menores ingresos y patrimonio. Para que las políticas fiscales cumplan una de sus funciones, la de servir de herramienta de redistribución de rentas, es preciso que paguen más quienes más tienen.

En este sentido un buen ejemplo de tributo progresivo ajustado perfectamente a la legalidad vigente es el tipo de gravamen del IBI diferenciado por usos para inmuebles urbanos no residenciales de elevado valor catastral, por ello nosotros hemos defendido siempre la propuesta de incrementarlo al tipo máximo de gravamen legal, el 1,30 %.

Sin embargo este Grupo Municipal constata, con alarma y preocupación, que el Proyecto de modificación de Ordenanzas fiscales aprobado por el gobierno bipartito para 2023, se aleja cada vez más de la aplicación de políticas fiscales progresivas. Una muestra indiscutible de ello es que ni se incrementa el tipo de gravamen del IBI diferenciado para acercarlo al tipo máximo legalmente previsto, ni se reduce el tipo de gravamen que pagan las familias ovetenses por sus viviendas.

Es decir, que este Gobierno Bipartito no propone ninguna rebaja fiscal significativa para las familias ovetenses, lo que es especialmente grave en una situación económica alarmante, causada principalmente por la crisis de la energía y la guerra de Ucrania, que ha desembocado en una subida generalizada de casi todos los productos y servicios básicos, a lo largo de Europa y de todo el mundo. Y la fatal consecuencia, es un empobrecimiento generalizado de la ciudadanía y muy especialmente, de los sectores de población más vulnerables, perceptores de pensiones reducidas y subsidios públicos, personas desempleadas y también aquellas que tienen un trabajo precario y/o mal pagado. Por todo ello no es exagerado afirmar que a, la mayoría de las familias de Oviedo, les espera un otoño e invierno muy complicado. Y la respuesta del Gobierno bipartito a esta situación es no reducir el tipo del IBI residencial, con lo que las familias pagaran los mismos importes que el año 2022, cuando la situación era muy diferente a la actual, y a la que tendremos en el año 2023.

Hay otras muestras de esta involución fiscal que nos propone el gobierno bipartito. Un ejemplo de ello fue la supresión el año pasado, bajo el pretexto de la simplificación impositiva, de varias de las escalas que diferenciaban importes de tasas (por ejemplo en licencias urbanísticas). El resultado de esa simplificación siempre es el mismo, igualar importes, en beneficio de los poderosos (que pagarían menos) y en perjuicio de la ciudadanía común (que pagaría más), mediante el simple mecanismo de incrementar las tasas mínimas y disminuir los importes de las máximas. Y para este año, aunque en mucha menor medida, constatamos que el proyecto que nos presentan sigue por ese nefasto camino.

Como creemos firmemente que una fiscalidad moderna, justa y equitativa debe ser todo lo progresiva que permita la normativa aplicable, nos vemos obligados a enmendar muchas de las propuestas contenidas en el Proyecto de modificación de las Ordenanzas, tributos y precios públicos para el año 2023 que el Gobierno municipal somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

Siendo conscientes que legalmente estamos obligados a aceptar la revisión de tarifas, ya que así ésta estipulado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión, queremos **destacar que la subida de un 10,20 % (aplicando el disparado IPC actual) de las tarifas de la Ordenanza num 501 Servicio del cementerio Municipal es un golpe muy duro a la economía de aquellas familias de Oviedo que tengan la desgracia de perder a un ser querido.**

Una subida del 10,20 % que es especialmente perjudicial e inoportuna por dos circunstancias:

1) Tiene una consecuencia directa en la capacidad de gasto de las familias afectadas, ya muy perjudicada por la crisis inflacionaria que actualmente padecemos.



2) Es una subida especialmente gravosa, ya que se añade a los más que notables incrementos de tarifas del servicio del Cementerio aprobadas unilateralmente por el Gobierno de Canteli el año pasado.

La privatización del cementerio municipal decidida por el PP de Gabino de Lorenzo hace tantos años ésta llevándonos a un camino sin retorno, ya que, de seguir este ritmo de subidas de dos dígitos anuales en las tarifas, se podrá decir que en Oviedo, aunque fallezcan personas de toda condición social, personas ricas y pobres, llegaremos al punto de que solo algunos privilegiados tendrán acceso a la posibilidad de ser enterrados en nuestros cementerios, sin arruinar la economía familiar, los difuntos de familias pudientes

La solución es muy simple, recuperar, cuando acabe la actual concesión, la titularidad municipal del servicio de Cementerio.

Finalmente las enmiendas que presentamos tienen, con carácter general, el objetivo de reducir los precios públicos y la carga fiscal a las familias, con una especial atención a las rentas más bajas, las personas desempleadas y el colectivo de familias numerosas.

En referencia a estas últimas entendemos que, en el actual contexto de declive demográfico y pérdida de población que sufren tanto nuestro concejo como nuestra Comunidad Autónoma, las familias numerosas son una excepción que hay que cuidar y proteger con el máximo celo. Una familia con varios menores (y unos ingresos dentro de la media) es merecedora de un régimen fiscal especialmente favorable para compensar el esfuerzo de unos padres y madres que se deciden a tener varios descendientes.

En cualquier caso sabemos que será difícil revertir la evolución demográfica de nuestro Concejo, pero es nuestra obligación, la obligación de todos, intentarlo. Y mejorar, en todo lo posible desde el Ayuntamiento, las condiciones de vida a las familias numerosas es una de las medidas encaminadas hacia lo que debería ser un objetivo común de todos los partidos de la actual Corporación, que no es otro que combatir la pérdida de población y el envejecimiento de nuestra pirámide demográfica con todas las herramientas a nuestro alcance.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo, y dentro del plazo previsto para ello, el Grupo Municipal SOMOS OVIEDO/UVIÉU presenta para su consideración y debate las siguientes ENMIENDAS al texto del Proyecto de modificación de Ordenanzas de Tributos, Precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el ejercicio 2023:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100. TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Enmienda modificación artículo 4.2 EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de una bonificación del 75 % de las tasas previstas en esta Ordenanza

h) Los miembros de familias monoparentales de acuerdo con la definición fijada en el apartado 3 del art 5 de la ordenanza núm 306.

i) Los miembros de las familias numerosas de categoría general conforme a la normativa vigente

Enmienda modificación artículo 6 CUOTA TRIBUTARIA EPIGRAFE 15 DERECHOS DE EXAMEN

Reducir en un 20 % las cuantías de todos los Grupos

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

Enmienda modificación artículo 4 BASE DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS. Apartado 1

Quedaría redactado como sigue:

EPIGRAFES

A) Obras menores. a) Hasta 600 euros- 7,97 euros

b) Más de 600 euros- 19,75 euros

B) Obras medias. a) Hasta 75m259 euros

b) A partir 75m2106,14 euros

C) Licencia de obra mayor. Mantener redacción actualmente vigente

Nuevo punto D) Obras medias en edificios catalogados (con el objetivo de promover mejoras en los edificios catalogados).

a) Hasta 600,00 euros.....21,23 euros

b) De 600,01 euros en adelante52,66 euros

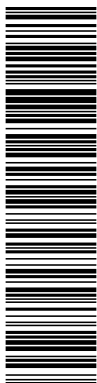
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



- Nuevo punto E) Obras mayores, mantener la redacción actual del punto D vigente
- a) Hasta 200 metros cuadrados.....1.061,77 euros
- b) De 201 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado5,32 euros
- Nuevo punto F) Primera ocupación y modificación de uso.
- a) Para viviendas unifamiliares, construcciones de superficie inferior a 50 m2 y resto de locales no incluidos en la otra categoría.....115,06 euros
- b) Para viviendas plurifamiliares, naves industriales o establecimientos en los que se desarrollen varias actividades.....
157,30 euros
- Mantener la redacción actual del último párrafo del punto E) actualmente vigente respecto a la no sujeción al pago de la tasa
- Nuevo G) Soportes publicitarios por unidad.....63,00 euros
- La licencia de las vallas publicitarias tendrá un periodo de validez máximo de 2 años naturales, Cumplido dicho plazo máximo será necesario solicitar una nueva licencia.
- Nuevo punto H) Derribos.
- a) Hasta 150 m2157,54 euros
- b) A partir de 150 m2.....283,22 euros
- Nuevo punto I) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos. Mantener la redacción vigente en el punto H) actual.
- Nuevo punto J) Movimientos de tierras que modifiquen la configuración natural del suelo. Mantener la redacción actual del punto I vigente.
- Nuevo punto K) Parcelaciones urbanísticas. Mantener la redacción actual del punto J vigente
- Nuevo punto L) Certificado de innecesariedad de licencias de parcelación, salvo que el documento venga exigido como paso previo a la cesión de terrenos al propio Ayuntamiento284,00 euros.
- Es decir mantener la redacción actual del punto K) vigente
- Nuevo punto LL) Instalación de medios auxiliares. Aceptamos la redacción propuesta por el proyecto de modificación del Gobierno para su punto L (pero como punto LL)
- M) Procedimiento de evaluación preliminar de impacto ambiental. Mantener redacción actual del punto M vigente
- N) Rehabilitación de licencias caducadas. Mantener redacción actual del punto N vigente, Se exigirá una cuota del 75% de la que procedería liquidar si se tratase de una nueva licencia.
- Ñ) Prorrogas de plazos de licencias. Mantener redacción del punto Ñ actualmente vigente
- Nuevo punto O) Cierres de fincas.
- a) Obras para reparación y conservación de cierres y para cierres no incluidos en los apartados siguientes
64,62 euros
- b) Obras de cierres totales o parciales mediante obra de fábrica95,69 euros
- Nuevo punto P) Construcción de muros de contención y escolleras.....139,19 euros
- Nuevo punto Q) Legalización de oficio de obras e instalaciones. Mantener redacción actual del punto O vigente
- Nuevo Punto R) Otras actuaciones o usos del suelo. Mantener redacción actual del punto P vigente
- Nuevo Punto S) Procedimientos de intervención sobre telefonía móvil. Mantener redacción actual del punto Q vigente
- Nuevo punto T) Licencia para obras en los cementerios municipales. Mantener redacción actual del punto R vigente
- Enmienda modificación artículo 5 EXENCIONES Y BONIFICACIONES
Quedaría redactado como sigue:
Apartado 1. Mantiene su redacción actual.
Apartado 2. Mantiene su redacción actual en los puntos a) y b)
c) Las obras menores que se realicen **en viviendas tradicionales** de la zona rural
Apartado 3. Mantiene su redacción actual, excepto el primer párrafo que tiene el siguiente texto
3.- Gozarán de una bonificación del **25 %** de la cuota de la Tasa, las obras de reforma o adecuación

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 23 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43
ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales. Esta bonificación de la cuota de la tasa será del **45 %** para los contribuyentes, personas físicas, que acrediten su situación de autónomos. Los beneficiarios siempre deben cumplir las siguientes condiciones:

a) **A PARTIR DE AQUÍ MANTENER LA REDACCIÓN ACTUAL DEL APARTADO 3 DEL ART 5 Apartado 4**

Gozarán de una bonificación del **90 %** las obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia clase A.

Gozarán de una bonificación del **75 %** las obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia clase B.

Apartado 5

Disfrutarán de una bonificación del **55 %** las obras que se realicen en viviendas que constituyan la residencia habitual de una familia numerosa siempre que los ingresos per cápita y año no superen la cantidad de 7.500 euros

Las bonificaciones previstas en este punto, **como en los dos anteriores**, son de carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el interesado en el momento de presentar la petición de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, según proceda, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

Enmienda modificación artículo 6.3 DEVENGO

Mantener la redacción actualmente vigente, sustituyendo la mención a los artículos 4.1 P y 5.4 por el artículo 4.1 N

ORDENANZA NÚMERO 104- TASA POR PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

Enmiendas modificación artículo 4- Base de imposición y cuotas tributarias

- 4.3 Mantener redacción actualmente vigente
- 4.5 Mantener redacción actualmente vigente
- 4.6 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.7 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.8 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.9 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.10 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.11 Mantener redacción actualmente vigente

ORDENANZA NÚMERO 120- TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL SUELO, VUELO SUBSUELO DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Enmienda modificación artículo 8.-Indemnizaciones y reintegros

Último párrafo. Tendrán derecho a una bonificación del **75 %** en el importe del aval previsto....
Resto mantener redacción actualmente vigente.

ORDENANZA NÚMERO 300- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

Enmienda de modificación Epígrafe primero del Artículo 3

Acceptamos la redacción propuesta en el proyecto de modificación para los diferentes puntos. Con una excepción

Supresión del último párrafo del punto 1.3.3 que comienza "Excepcionalmente los órganos competentes..."

Enmienda de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES, Epígrafe Primero Individuales

1.- Se concederá un descuento sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente ordenanza, las personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

- a) De un **50 %** a las personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y los miembros de familias numerosas de categoría especial.
- b) De un **40 %** a
 - Miembros de familias numerosas de categoría general.
 - Personas con movilidad reducida con silla de ruedas o personas con discapacidad reconocida y un



acompañante.

- Personas mayores de 65 años o pensionistas.
- Beneficiarios del Carné joven
- Estudiantes universitarios.

-Alumnos de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias, de las Escuelas de Música Municipales y de la **Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.**

- Alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.

2.- En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante el carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.

3.- Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí. Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas o discapacidad reconocida que precise asistencia, que podrán adquirir otra localidad para el acompañante.

4.- Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, aplicar en cada caso el porcentaje de descuento que corresponda, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc. En cualquier caso, al menos un 25 % del aforo total disponible deberá ponerse a disposición de los beneficiarios de entradas con precio bonificado. Si la demanda de entradas bonificadas no alcanza este porcentaje, podrán ponerse a la venta las sobrantes al precio normal de venta al público en general.

Enmienda de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS TEATROS, DEL AUDITORIO Y DE LA PLAZA TRANSCORRALES

ART 6.1 Incorporar a la redacción actual la mención expresa de que los organizadores de las actividades de interés público o social beneficiarias de la exención sea **una entidad sin ánimo de lucro.**

ART 6.2 Incorporar a la redacción actual la mención expresa de que los organizadores de las actividades de interés público o social beneficiarias de la exención sea **una entidad sin ánimo de lucro.**

ORDENANZA NÚMERO 304-PRECIOS PÚBLICOS POR LAS PRESTACIONES DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

CAPÍTULO I –DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Enmienda de modificación artículo 2 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Punto 5.2 DEPENDENCIA

Reconocer de nuevo el **acceso inmediato** a la presentación de la solicitud de las personas reconocidas a través del SAAD y con resolución del PIA que establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

Enmienda de modificación artículo 2 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Mantener redacción actual del punto 3 del art 5 estableciendo que la prestación mínima del servicio es de **dos días a la semana.** (Es decir nos oponemos frontalmente a la propuesta de rebaja a un día)

Enmienda de modificación artículo 10 apartado 12 –CAUSAS DE DENEGACIÓN

La redacción del apartado 12 del artículo 10 quedaría como sigue:

12 - No alcanzar la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso al servicio.

Enmienda de modificación artículo 12 CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Enmienda de modificación artículo 12.3

Reducir un 5% el porcentaje a cobrar por el servicio en todos los tramos de renta.

Enmienda de modificación artículo 12.7

Suprimir la parte final del quinto párrafo... “y no reciba prestación económica vinculada al servicio a través de la Ley de Dependencia”.

El párrafo sexto del punto 7 quedaría con este texto

Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca y comunidad hasta un máximo de 150 euros/mes.

La redacción del artículo 12. 7 quedaría como sigue:

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 25 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



7.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente

*Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca y **comunidad** hasta un máximo de **150 €/mes**. Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio*

Enmienda de modificación artículo 12.8- CUANTÍA SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Reducir un 25% el porcentaje a cobrar por el servicio en el tramo de renta per cápita de 9.729,57 euros a 11.624,93 euros

Reducir un 15% el porcentaje a cobrar por el servicio en el tramo de renta per cápita de 11.624,94 euros en adelante.

CAPÍTULO II- DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Enmienda de modificación artículo 19.4 TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

La redacción del artículo 19.4 quedaría como sigue:

4. Tipologías de Acceso:

Para el acceso al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se establecen dos vías:

4.1 ORDINARIA El acceso se realizará por libre concurrencia. Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

*4.2 DEPENDENCIA El acceso se realizará por libre concurrencia y tendrá **carácter inmediato**. Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Teleasistencia Domiciliaria*

Enmienda de modificación artículo 29 CUANTÍA PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Enmienda de modificación artículo 29.6

Incluir los gastos de comunidad como importe deducible y suprimir la parte final del quinto párrafo... “y no reciba prestación económica vinculada a servicio a través de la Ley de Dependencia”.

La redacción del artículo 29. 6 quedaría como sigue:

6.- A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo, rentas, etc., del solicitante o de la unidad familiar (según el supuesto en el que nos encontremos) se sumarán los siguientes conceptos:

- El 40% del saldo medio anual (menos 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.

- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.

- El 30% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad del solicitante o de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Por el contrario, serán objeto de deducción el 30% de los gastos realizados por el usuario en centros de día, residencias de tercera edad o servicios privados de ayuda a domicilio, siempre y cuando se acrediten de modo fehaciente y hayan sido contratados de conformidad con la normativa vigente.

*Así mismo será objeto de deducción el 30% del pago de alquiler o hipoteca y **comunidad** hasta un máximo de **150 €/mes**.*



Se exceptúan del cómputo de ingresos las cantidades efectivas retenidas por resolución judicial o establecidas en convenio regulador destinadas a pensión compensatoria a ex cónyuge y pensión alimentos a hijos/as no residentes en el mismo domicilio.

ORDENANZA NÚMERO 306- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES

Enmienda de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES a incluir a continuación del relativo a los titulares del carné joven

Gozarán de una bonificación del **25 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría general.

Gozarán de una bonificación del **30 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado perteneciente a familias numerosas de categoría especial.

Gozarán de una bonificación del **35 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado cuya unidad familiar acredite, mediante la declaración de la renta del último ejercicio, unos ingresos per capita inferiores a 7.000 euros anuales.

ORDENANZA NÚMERO 307- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA epígrafe segundo, tercero y cuarto

Aplicar con carácter general una rebaja del **15 %** en las cuantías de las actividades de estos 3 epígrafes, (utilización piscinas climatizadas, actividades en Pista de Tenis y Padel del Parque del Oeste y Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos, programación mensual).

Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA epígrafe segundo

Por la utilización de las piscinas climatizadas del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/Teatinos "Jorge Egocheaga", en el cuadro dedicado a las "Cuotas de inscripción abonados", se añade al final el punto:

Unidad familiar (familia numerosa categoría general)63,50 euros.

Unidad familiar (familia numerosa categoría especial)50,50 euros.

En el mismo apartado del epígrafe segundo pero en el cuadro dedicado a la "Sauna de la Piscina municipal climatizada del Parque del Oeste se añade a continuación de 1 sesión NO ABONADOS:

1 sesión NO ABONADOS (familia numerosa categoría general)3,50 euros

1 sesión NO ABONADOS (familia numerosa categoría especial)2,50 euros

Y a renglón seguido de Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS:

Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS (familia numerosa categoría general).....

.....25,50 euros.

Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS (familia numerosa categoría especial).....

.....15,50 euros.

Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA

Epígrafe segundo. Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/ Teatinos "Jorge Egocheaga"

Entrada Libre: • "...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas 0,50 euros"

- Epígrafe Quinto: Precio Público por el uso de las piscinas de verano.

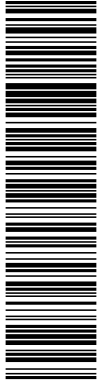
-Entrada libre:

• "...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas"0,50 euros"

Enmienda de modificación Art 3 epígrafe Tercero

Por la utilización de las Pistas de tenis y pádel municipales del Parque del Oeste, en el cuadro dedicado a Cuotas de inscripción abonados, añadir al final

Unidad familiar (familia numerosa categoría general)44,00 euros



Unidad familiar (familia numerosa categoría especial)30,00 euros
Enmienda de modificación Art 3 nuevo epígrafe Sexto
En todas las disposiciones donde se establece que los importes se abonarán a través de tarjeta bancaria, añadir “se abonarán preferentemente a través de tarjeta bancaria”.

Enmiendas de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES

Mantener redacción actual de los puntos 1 y 2 del art 6

3. Gozaran de las siguientes bonificaciones los miembros de familia numerosa, por la utilización de las pistas de tenis y padel municipales del parque del oeste, sobre los importes recogidos en el Epígrafe Tercero del Artículo 3 y sobre los importes referidos a las actividades físicas deportivas de tiempo libre recogidas en el Epígrafe Cuarto del Artículo 3

40 % las familias numerosas de categoría general

50 % las familias numerosas de categoría especial

Las personas demandantes de empleo no ocupadas tendrán derecho a una bonificación del 50 % en los importes de los precios públicos establecidos en el Artículo 3 Epígrafe Tercero (alquileres pistas de tenis y padel) y en el Epígrafe Cuarto (actividades en polideportivos municipales, palacio de Deportes, Florida Arena y Corredoria Arena, actividades en las piscinas climatizadas y actividades abonados piscinas climatizadas).

ORDENANZA NÚMERO 308- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Enmienda de modificación Artículo 5-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las personas titulares del Carné Joven gozarán de una bonificación del 20 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza.

Las personas demandantes de empleo no ocupadas y los miembros de las familias numerosas de categoría especial gozarán de una bonificación del 50 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza.

Los miembros de las familias numerosas de categoría general gozarán de una bonificación del 30 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza

ORDENANZA NÚMERO 309- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Enmienda de modificación Artículo 4-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto:

Cualquier modificación o actualización que realice en la tabla de tramos de renta familiar el Gobierno del Principado de Asturias surtirá efectos en los porcentajes de bonificaciones, con carácter automático e inmediato.

ORDENANZA NÚMERO 503- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUAS POTABLE

Enmienda de modificación Artículo 4-TARIFAS O CUOTAS DEL SERVICIO

Tarifa 1 USOS DOMÉSTICOS

Aplicar rebaja del 25 % en cada uno de los tramos de las tarifas recogidas en el epígrafe tarifa 1- Uso doméstico.

Enmienda de modificación Artículo 5 BONIFICACIONES.

Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 50 % en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

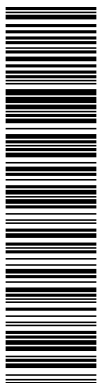
Las familias numerosas de categoría especial tendrán una bonificación del 75 % en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

Cuota de usuario.”==

Finalizadas las intervenciones se someten a votación las enmiendas presentadas ante el Pleno por los grupos municipales de Vox, PSOE y Somos Oviedo/Uviéu, obteniéndose el siguiente resultado:

1.- ORDENANZA 100.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 28 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

1ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, epígrafe 1

ANADIR un nuevo apartado d), con el siguiente texto: “d) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela ... 150,00 euros”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

2ª.- Enmienda de modificación al Artículo 6, epígrafe 1

SUSTITUIR en el apartado “b) el importe de “45,00 euros” POR “24,00 euros”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

3ª.- Enmienda de supresión al Artículo 6, epígrafe 15

SUPRIMIR los apartados a.1) y a.2) del epígrafe 15 del Artículo 6, con lo que los apartados a.3) y a.4) pasarán a ser a.1) y a.2)

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

4º.- Enmienda de modificación al Artículo 6 epígrafe 18

SUSTITUIR en el epígrafe 18 el importe de “120,52” por “37,27”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Somos Oviedo/Uviéu. Registros del Pleno 2022/284.

5º. Enmienda modificación artículo 4.2 EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de una bonificación del 75 % de las tasas previstas en esta Ordenanza

h) Los miembros de familias monoparentales de acuerdo con la definición fijada en el apartado 3 del art 5 de la ordenanza núm 306.

i) Los miembros de las familias numerosas de categoría general conforme a la normativa vigente.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, es rechazada la enmienda.

6ª.- Enmienda modificación artículo 6 CUOTA TRIBUTARIA EPIGRAFE 14 DERECHOS DE EXAMEN

Reducir en un 20 % las cuantías de todos los Grupos

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 2 concejales del GrupoVox.



En consecuencia, por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, es rechazada la enmienda.

2.- ORDENANZA 103.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox. Registro del Pleno 2022/281

7ª.- Enmienda modificación artículo 4.1

1.- De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (epígrafes del apartado 1 del artículo 4):

- A) *Obra Menor* 20 euros
- B) *Obra media* 100 euros
- E) *Obra Mayor* 140 euros
- H) *Derribo* 200 euros
- K) *Innecesaridad parcelación* 250 euros
- N) *Instalación medios auxiliares de obra* 80 euros

3.-Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina a solicitud del interesado:

- a) *Viviendas unifamiliares o construcciones de hasta 300 metros cuadrados construidos* 300,00 €
- b) *Resto de construcciones de superficie superior a 300 metros cuadrados construidos* 1.800,00 €

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

8ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. A)

SUSTITUIR en el apartado 1. "A) Obras menores e intervenciones sin repercusión urbanística ni medioambiental.....24,00 €"

POR "A) Obras menores:

- a) *Hasta 600,00 Euros..... 10,62 €*
- b) *Más de 600,00 Euros.....26,33 €"*

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

9ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. B)

SUSTITUIR en el apartado 1. "B) Obras medias en todo tipo de edificios, urbanizaciones, muros de contención, escolleras y cierres de fincas... 120,00 €"

POR "B) Obras medias:

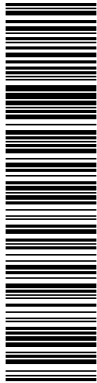
- a) *Hasta 75 m2..... 78,65 €*
- b) *Más de 75 m2.....141,52 €"*

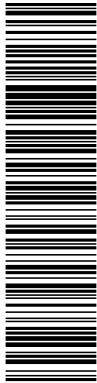
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

10ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

ANADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:





“C) Obras medias en edificios catalogados:
a) Hasta 600,00 Euros..... 21,31 €
b) De 600,01 en adelante52,66 €”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

11ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. E)

SUSTITUIR en el apartado 1 “E) Primera ocupación y modificación del uso.....140,00 €” POR
“E) Primera ocupación y modificación del uso tras la ejecución de obras:
a)Para viviendas unifamiliares, construcciones de superficie inferior a 50 m2 y resto de locales no incluidos en la otra categoría 115,06 €
b)Para viviendas plurifamiliares, naves industriales o establecimiento en los que se desarrollen varias actividades 157,30 €”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

12ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. F)

SUSTITUIR en el apartado 1 “F) Soportes publicitarios, por unidad63,00€”
POR “F) Soportes publicitarios
c)Soportes publicitarios, por unidad 63,00 €
d) Lonas con publicidad sobre andamios de edificios en obras durante el tiempo de duración de las mismas, por m2 o fracción y mes0,87 €”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

13ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. G)

SUSTITUIR en el apartado 1 “G) Derribos.....220,00 €”
POR “G) Derribos:
a) Hasta 150 m2 157,54 €
b) A partir de 150 m2..... 283,22 €”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.
En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

14ª.-Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. J)

SUSTITUIR en el apartado 1, “J) Parcelaciones urbanísticas.....550,00 €”
POR “J) Parcelaciones urbanísticas.
a) Suelo urbano 550,00 €.
b) Suelo no urbanizable450,00 €.”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.
En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

15ª.-Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. K)



SUSTITUIR en el apartado 1, “K) Certificado de innecesiedad de licencias de parcelación, salvo que el documento venga exigido como paso previo a la cesión de terrenos al propio Ayuntamiento 284,00 €”
POR “K) Certificado de innecesiedad de licencias de parcelación:

A En suelo no urbanizable 334,26 €
b) En suelo urbano o urbanizable234,63 €”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del Grupo Vox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

16ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 1. L)

SUSTITUIR en el apartado 1, “L) Instalación de medios auxiliares de obras, incluyendo Grúas.....130,00 €”

POR “L) Instalación de medios auxiliares de obras, incluyendo grúas:

a) Para medios auxiliares de duración inferior a dos días 21,23 €.
b) Para medios auxiliares de duración superior a dos días234,63 €.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del Grupo Vox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

17ª.-Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 1.M)

SUSTITUIR en el apartado 1.M) en la línea segunda “se gravarán con la cuota completa” por “se gravará por el 75% de la cuota” y en la línea tercera “100%” por “75%”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del Grupo Vox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

18ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.M)

AÑADIR al final el siguiente texto: “No devengarán la tasa regulada en esta Ordenanza la rehabilitación de licencias de obra mayor caducadas. Se incluye dentro de este supuesto, entre otros, las licencias otorgadas sobre un proyecto básico cuando se declaren caducadas por no obtener el permiso de inicio de obras. Tampoco devengará la tasa, la rehabilitación de licencias cuando su titular hubiera renunciado, con posterioridad a su otorgamiento, al ejercicio de los derechos autorizados en las mismas.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del Grupo Vox; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 9 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

19ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1)

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

“R) Agrupación de fincas115,00 €”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 14 en contra y 5 abstenciones, es rechazada la enmienda.

20ª.-Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

AÑADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

“S) Urbanizaciones:

a) Completa..... 315,09 €



b) Parcial.....157,55 €”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 2 concejales del GrupoVox .
En consecuencia, por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, es rechazada la enmienda.

21ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

ANADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

“T) Cierre de Fincas:

- a) Obras de reparación y conservación de cierres y para cierres
no incluidos en el siguiente apartado..... 64,62 €
b) Obras de cierres totales o parciales mediante obra de fábrica.....95,69 €”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 14 en contra y 5 abstenciones, es rechazada la enmienda.

22ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, apartado 1.

ANADIR en el apartado 1 un nuevo punto con el siguiente texto:

“U) Construcción de muros de contención y escolleras139,18 €”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox.

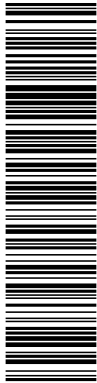
En consecuencia, por 7 votos a favor, 14 en contra y 5 abstenciones, es rechazada la enmienda.

23ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, apartado 2

SUSTITUIR el texto “Por cada visita de inspección técnica que desemboque en la incoación de un expediente de disciplina urbanística o en el dictado de una orden de ejecución se exigirá una cuota de 300 euros”

POR “a) Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (Se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, las órdenes de demolición o restauración, las órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras, los precintos, clausuras o ceses de actividad, los requerimientos para el cumplimiento de condiciones legalmente exigibles, la adopción de medidas de restauración, la regularización de obras, actividades o aperturas cuando no se hubiesen cumplido las obligaciones legales relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas):

- Cuando se haya producido una inspección previa con resultado desfavorable 290,77 €
- Cuando se realice a la vista de los documentos del expediente sin inspección previa 121,94 €
- b) Procedimientos de ejecución subsidiaria:
 - Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria 290,77 €
 - Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de ejecución subsidiaria en cada una de las fases hasta la completa restauración de la legalidad..... 120,88 €
- c) La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de restauración, cuando el resultado de la comprobación fuese desfavorable..... 80,73 €
- d) Procedimientos de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, por cada m25,32 €”





Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

24ª.- Enmienda de adición al Artículo 5, apartado 2

AÑADIR al final del apartado a) el siguiente texto: “Si la protección no fuera integral y afectara solo a algún elemento o parte del edificio sobre el que se pretende actuar, las bonificaciones y exenciones se aplicarán teniendo en cuenta únicamente la parte del presupuesto o los m2 que se refiera a el elemento o parte del inmueble afectado”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

25ª.- Enmienda de adición al Artículo 5 apartado 3

AÑADIR en el primer párrafo del apartado 3, entre “profesionales” y “siempre” el siguiente texto: “La bonificación será del 50 por 100 de la cuota de la tasa para los contribuyentes que tengan la condición de autónomos, o en caso de personas jurídicas, la de microempresa, de acuerdo con los requisitos recogidos en la legislación española, en ambos casos,”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

26ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 5, apartado 3.b.1

SUSTITUIR “el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente una actividad”

POR “el solicitante de la licencia hubiese desarrollado anteriormente la actividad”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

27ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 3

Añadir al final del apartado 3 el siguiente texto: “sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.M) respecto a la rehabilitación de licencias”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del GrupoVox; en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 9 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

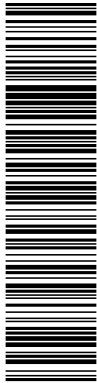
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Somos Oviedo/Uviéu. Registros del Pleno 2022/284.

28ª.-Enmienda modificación artículo 4 BASE DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS. Apartado 1

Quedaría redactado como sigue:

EPIGRAFES

- A) Obras menores. a) Hasta 600 euros 7,97 euros
- b) Más de 600 euros..... 19.75 euros
- B) Obras medias. a) Hasta 75m2 59 euros
- b) A partir 75m2 106,14 euros



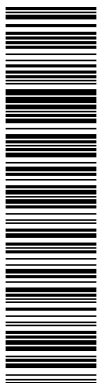
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



- C) Licencia de obra mayor. Mantener redacción actual
Nuevo punto D) Obras medias en edificios catalogados (con el objetivo de promover mejoras en los edificios catalogados).
- a) Hasta 600,00 euros21,23 euros
 - b) De 600,01 euros en adelante.....52,66 euros
- Nuevo punto E) Obras mayores, mantener la redacción actual del punto D vigente
- a) Hasta 200 metros cuadrados1.061,77 euros
 - b) De 201 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado.....5,32 euros
- Nuevo punto F) Primera ocupación y modificación de uso.
- a) Para viviendas unifamiliares, construcciones de superficie inferior a 50 m2 y resto de locales no incluidos en la otra categoría115,06 euros
 - b) Para viviendas plurifamiliares, naves industriales o establecimientos en los que se desarrollen varias actividades.....157,30 euros
- Mantener la redacción actual del último párrafo del punto E) actualmente vigente respecto a la no sujeción al pago de la tasa
- Nuevo G) Soportes publicitarios por unidad63,00 euros
- La licencia de las vallas publicitarias tendrá un periodo de validez máximo de 2 años naturales, Cumplido dicho plazo máximo será necesario solicitar una nueva licencia.
- Nuevo punto H) Derribos.
- a) Hasta 150 m2157,54 euros
 - b) A partir de 150 m2.....283,22 euros
- Nuevo punto I) Movimientos de tierras en relleno de solares y terrenos. Mantener la redacción vigente en el punto H) actual.
- Nuevo punto J) Movimientos de tierras que modifiquen la configuración natural del suelo. Mantener la redacción actual del punto I vigente.
- Nuevo punto K) Parcelaciones urbanísticas. Mantener la redacción actual del punto J vigente
- Nuevo punto L) Certificado de innecesariedad de licencias de parcelación, salvo que el documento venga exigido como paso previo a la cesión de terrenos al propio Ayuntamiento.....284,00 euros.
- Es decir mantener la redacción actual del punto K) vigente
- Nuevo punto LL) Instalación de medios auxiliares. Aceptamos la redacción propuesta por el proyecto de modificación del Gobierno para su punto L (pero como punto LL)
- M) Procedimiento de evaluación preliminar de impacto ambiental. Mantener redacción actual del punto M vigente
- N) Rehabilitación de licencias caducadas. Mantener redacción actual del punto N vigente, Se exigirá una cuota del 75% de la que procedería liquidar si se tratase de una nueva licencia.
- Ñ) Prorrogas de plazos de licencias. Mantener redacción del punto Ñ actualmente vigente
- Nuevo punto O) Cierres de fincas.
- a) Obras para reparación y conservación de cierres y para cierres no incluidos en los apartados siguientes64,62 euros
 - b) Obras de cierres totales o parciales mediante obra de fábrica.....95,69 euros
- Nuevo punto P) Construcción de muros de contención y escolleras139,19 euros
- Nuevo punto Q) Legalización de oficio de obras e instalaciones. Mantener redacción actual del punto O vigente
- Nuevo Punto R) Otras actuaciones o usos del suelo. Mantener redacción actual del punto P vigente
- Nuevo Punto S) Procedimientos de intervención sobre telefonía móvil. Mantener redacción actual del punto Q vigente
- Nuevo punto T) Licencia para obras en los cementerios municipales. Mantener redacción actual del punto R vigente
- Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
- En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 35 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



29ª. Enmienda modificación artículo 5 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Quedaría redactado como sigue:

- Apartado 1. Mantiene su redacción actual.
 - Apartado 2. Mantiene su redacción actual en los puntos a) y b)
 - c) Las obras menores que se realicen en viviendas tradicionales de la zona rural
 - Apartado 3. Mantiene su redacción actual, excepto el primer párrafo que tiene el siguiente texto
- 3.- Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota de la Tasa, las obras de reforma o adecuación de locales que tengan como finalidad permitir en ellos el desarrollo de actividades comerciales, empresariales o profesionales. Esta bonificación de la cuota de la tasa será del 45 % para los contribuyentes, personas físicas, que acrediten su situación de autónomos. Los beneficiarios siempre deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) A PARTIR DE AQUÍ MANTENER LA REDACCION ACTUAL DEL APARTADO 3 DEL ART 5
- Apartado 4
Gozarán de una bonificación del 90 % las obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia clase A.
Gozarán de una bonificación del 75 % las obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia clase B.
- Apartado 5
Disfrutarán de una bonificación del 55 % las obras que se realicen en viviendas que constituyan la residencia habitual de una familia numerosa siempre que los ingresos per cápita y año no superen la cantidad de 7.500 euros

Las bonificaciones previstas en este punto, como en los dos anteriores, son de carácter rogado, debiendo ser solicitadas por el interesado en el momento de presentar la petición de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, según proceda, junto con los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

30ª.Enmienda modificación artículo 6.3 DEVENGO

Mantener la redacción actualmente vigente, sustituyendo la mención a los artículos 4.1 P y 5.4 por el artículo 4.1 N.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

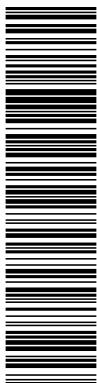
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

3.- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 104. TASA POR PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

31ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 3

SUSTITUIR el texto propuesto por: “Los procedimientos de intervención para actividades o instalaciones de carácter eventual por plazo no superior a 15 días devengarán únicamente el 5% de las tasas que procedan con arreglo a la tarifa. Si las actividades o instalaciones tienen carácter temporal (más de 15 días y menos de 6 meses) el porcentaje a aplicar será del 25%, teniendo en cuenta en ambos casos que el plazo se computa desde el momento en que se produzca el inicio de la actividad si aquel tiene lugar antes de la incoación del procedimiento de intervención”.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

32ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 5

SUSTITUIR el texto “una tasa adicional de 200 euros” por el siguiente: “la relativa a las instalaciones en la siguiente cuantía:

- Hasta 100 metros 153,16 euros

- A partir de 100 metros 200,00 euros

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.

En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

33ª.- Enmienda de sustitución al Artículo 4, apartado 11

SUSTITUIR el texto propuesto por: “11.- Rehabilitación de licencias caducadas. La cuota será del 75% de la que correspondería liquidar si se tratase de una nueva licencia.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Somos Oviedo/Uviéu. Registros del Pleno 2022/284.

34ª.- Enmiendas modificación artículo 4- Base de imposición y cuotas tributarias

- 4.3 Mantener redacción actualmente vigente
- 4.5 Mantener redacción actualmente vigente
- 4.6 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.7 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.8 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.9 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.10 Se acepta la redacción propuesta en el proyecto de modificación
- 4.11 Mantener redacción actualmente vigente

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

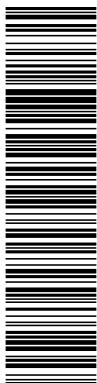
4.- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 108. TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox. Registro del Pleno 2022/281

35ª.- De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 5.2):

Se adiciona el grupo 3 en el sentido de establecer una tarifa independiente para el pequeño comercio y las Oficinas.

	Recogida diaria (excepto domingos y festivos)	Recogida 1 día semana	Recogida 2 días semana	Recogida 3 días semana
1. Viviendas	79,08	21,90	38,34	49,50
2. Establecimientos comerciales, industriales, profesionales y	185,10	48,84	85,08	108,84



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



<i>cualquier otro que no constituya vivienda y que no estén incluidas en los epígrafes 3, 4 y 5.</i>	185,10	48,84	85,08	108,84
<i>3. Establecimientos profesionales y que estén incluidas en los epígrafes 8 así como establecimientos de Comercio al por menor incluidos en el epígrafe 6.</i>	92,55	24,42	42,54	54,42
<i>4. Establecimientos hoteleros y residencias de hasta tres estrellas; establecimientos de bebidas, cafeterías y análogos y Comercios de productos perecederos.</i>	411,42	179,94	261,48	283,80
<i>5. Comercio al por mayor, almacenes productos perecederos, establecimientos hoteleros o residencias de más de tres estrellas</i>	762,18	252,42	401,22	478,86
<i>6. Recogida especial en comercios y almacenes de productos perecederos en el casco urbano de Oviedo, este servicio es obligatorio cuando el volumen sea igual o mayor a 500 litros.</i>	151,08	€/bimest re por cada 500 litros o fracción		

Sometida a votación la **inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del GrupoVox
En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

5.-ORDENANZA FISCAL Nº 120 “TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

36ª.- Enmienda de supresión al Artículo 8, apartado 5

SUPRIMIR el párrafo que en el Proyecto se propone añadir al final del artículo 8.5, cuyo texto es el siguiente: “Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en el importe del aval previsto en este apartado 5 para la autorización de acceso a calles peatonales para vehículos con peso superior a 10 toneladas, aquellas actividades que por su carácter cultural, social o de cualquier otra índole, sean declaradas expresamente de interés por el Ayuntamiento o sean promovidas directamente por él, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, previa solicitud de los interesados”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu.
En consecuencia, por 7 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones, es rechazada la enmienda.

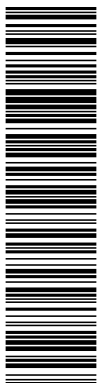
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

37ª.-Enmienda modificación artículo 8.-Indemnizaciones y reintegros

Último párrafo. Tendrán derecho a una bonificación del 75 % en el importe del aval previsto....
Resto mantener redacción actualmente vigente.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del GrupoVox.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 38 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728_YPHFJ-CKHLM-OJO62_D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



En consecuencia, por 3 votos a favor y 23 en contra, es rechazada la enmienda.

6.-ORDENANZA FISCAL NÚMERO 121. TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON FINES LUCRATIVOS
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

38ª.- Enmienda de modificación al Artículo 11 epígrafe segundo, apartado E
SUSTITUIR en la tarifa del Epígrafe segundo apartado E, “1,50” POR “0,98”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

39ª.- Enmienda de modificación al Artículo 11 epígrafe segundo, apartado F
SUSTITUIR en la tarifa del Epígrafe segundo apartado F, “1,10” POR “0,76”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

7.-ORDENANZA FISCAL 300 “PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES”
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

40ª.- Enmienda de modificación al Artículo 3, Epígrafe primero, apartado 1.3.1. Precios para el Festival Teatro Lírico

SUSTITUIR en el precio de las localidades de patio de butacas, plateas y entresuelo el importe de “46 euros” POR “40 euros

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

41ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 1

AÑADIR en el párrafo segundo del apartado 1, detrás de la expresión “... para la ejecución de actividades de interés público o social” el siguiente texto: “y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

42ª.- Enmienda de adición al Artículo 6, apartado 2

AÑADIR detrás de la expresión “... alguna sala del Auditorio Príncipe Felipe” el siguiente texto: “a entidades sin ánimo de lucro”.

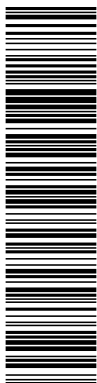
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 39 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43

ESTADO
FIRMADO
07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D984D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



43ª.Enmienda de modificación Epígrafe primero del Artículo 3

Aceptamos la redacción propuesta en el proyecto de modificación para los diferentes puntos. Con una excepción
Supresión del último párrafo del punto 1.3.3 que comienza “Excepcionalmente los órganos competentes...”
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

44ª Enmienda de modificación Artículo 6 (5) BONIFICACIONES, Epígrafe Primero Individuales.

De acuerdo con la enmienda transaccional propuesta durante el debate por el Concejales de Gobierno de Economía y aceptada por el concejal proponente, don Rubén Rosón, la enmienda se concreta en añadir en el artículo 5, epígrafe primero, punto 1, a los alumnos de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.
Sometida a votación la enmienda transaccional es aprobada por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes de la Corporación.

45ª.Enmienda de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES Y EXENCIONES EN LAS AUTORIZACIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS TEATROS, DEL AUDITORIO Y DE LA PLAZA TRANSCORRALES

ART 6.1 Incorporar a la redacción actual la mención expresa de que los organizadores de las actividades de interés público o social beneficiarias de la exención **sea una Entidad sin ánimo de lucro.**
ART 6.2 Incorporar a la redacción actual la mención expresa de que los organizadores de las actividades de interés público o social beneficiarias de la exención **sea una entidad sin ánimo de lucro.**
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.
En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

8.- ORDENANZA NÚMERO 304-PRECIOS PÚBLICOS POR LAS PRESTACIONES DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

46ª.- Enmienda de modificación al Artículo 2, apartado 5.2 DEPENDENCIA:
SUSTITUIR “prioritario” POR “inmediato a la presentación de la solicitud”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

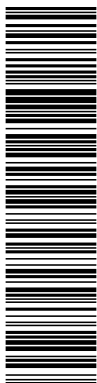
47ª.- Enmienda de modificación al Artículo 5 apartado 3
SUSTITUIR en la primera línea: “un día” por “dos días”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.
En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

48ª.- Enmienda de modificación al Artículo 5 apartado 8

SUSTITUIR el texto del actual POR: “El Servicio de Comida a domicilio consiste en un servicio de recepción de menús equilibrados en el domicilio para su consumo diario.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 40 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Dicho servicio deberá ser valorado como recurso necesario por personal técnico municipal de los Servicios Sociales.

Podrán ser usuarias de este servicio todas las personas que tengan dificultades derivadas de una limitación física o psíquica para elaborar una comida diaria en base a una dieta equilibrada y adecuada a su estado de salud. Igualmente, todas aquellas personas que de forma temporal precisen de esta prestación como parte necesaria de su programa de intervención social”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

49ª.- Enmienda de supresión al Artículo 10, apartado 12

SUPRIMIR “o cuando la valoración técnica de los profesionales considere que el objeto del servicio no se ajusta a las necesidades planteadas.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

50ª.- Enmienda de adición al Artículo 16, apartado 1.b

AÑADIR al final “dando lugar a la liquidación y, en su caso, la devolución de la parte del precio público correspondiente a los días en que no se preste el servicio.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

51ª.- Enmienda de modificación al Artículo 19, apartado 4.2

SUSTITUIR “prioritario” POR “inmediato a la presentación de la solicitud”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

52ª. Enmienda de modificación artículo 2 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Punto 5.2 DEPENDENCIA

Reconocer de nuevo el acceso inmediato a la presentación de la solicitud de las personas reconocidas a través del SAAD y con resolución del PIA que establezca la prestación de Ayuda a Domicilio.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

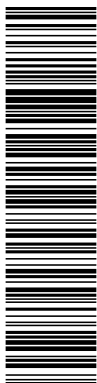
En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

53ª Enmienda de modificación artículo 2 DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOLOGÍAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Mantener redacción actual del punto 3 del art 5 estableciendo que la prestación mínima del servicio es de **dos días a la semana**. (Es decir nos oponemos frontalmente a la propuesta de rebaja a un día)

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 41 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

54ª Enmienda de modificación artículo 10 apartado 12 –CAUSAS DE DENEGACIÓN

La redacción del apartado 12 del artículo 10 quedaría como sigue:

12 - No alcanzar la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso al servicio

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

55ª Enmienda de modificación artículo 12 CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Enmienda de modificación artículo 12.3

Reducir un 5% el porcentaje a cobrar por el servicio en todos los tramos de renta.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 3 votos a favor y 23 en contra, es rechazada la enmienda.

56ª Enmienda de modificación artículo 12.7

De acuerdo con la enmienda transaccional propuesta durante el debate por el Concejal de Gobierno de Economía y aceptada por el concejal proponente, don Rubén Rosón, la enmienda se concreta en que el artículo 12.7, párrafo 6, queda redactado en los siguientes términos: “Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca y comunidad hasta un máximo de 150 €/mes.”

Sometida a votación la enmienda transaccional votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la enmienda.

57ª Enmienda de modificación artículo 12.8- CUANTÍA SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Reducir un 25% el porcentaje a cobrar por el servicio en el tramo de renta per cápita de 9.729,57 euros a 11.624,93 euros

Reducir un 15% el porcentaje a cobrar por el servicio en el tramo de renta per cápita de 11.624,94 euros en adelante.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

58ª CAPÍTULO II- DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Enmienda de modificación artículo 19.4 TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

La redacción del artículo 19.4 quedaría como sigue:

4. Tipologías de Acceso:

Para el acceso al Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se establecen dos vías:

4.1 ORDINARIA El acceso se realizará por libre concurrencia. Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

4.2 DEPENDENCIA El acceso se realizará por libre concurrencia y **tendrá carácter inmediato.**

Dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D.) cuya Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) establezca la prestación de Teleasistencia Domiciliaria

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

59ª Enmienda de modificación artículo 29 CUANTÍA PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Enmienda de modificación artículo 29.6

De acuerdo con la enmienda transaccional propuesta durante el debate por el Concejal de Gobierno de Economía y aceptada por el concejal proponente, don Rubén Rosón, la enmienda se concreta en que el artículo 29, párrafo 6, queda redactado en los siguientes términos: “Así mismo será objeto de deducción el 30 % del pago de alquiler o hipoteca **y comunidad** hasta un máximo de 150 €/mes.”

Sometida a votación la enmienda es aprobada por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes de la Corporación.

9.- ORDENANZA NUMERO 306- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALIAS DE EDUCACION Y DE CENTROS SOCIALES

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

60ª.- Enmienda de adición al Artículo 5

AÑADIR un nuevo apartado con el siguiente texto:

“5.- Estarán exentos del pago del servicio de comedor de las actividades reguladas en el artículo 3, epígrafe séptimo, los beneficiarios de ayudas concedidas por los Servicios Sociales municipales.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

61ª.- Enmienda de modificación al Artículo 6

SUSTITUIR “1. Alumnado perteneciente a familias numerosas” POR “1. Alumnado perteneciente a familias numerosas que tengan unos ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

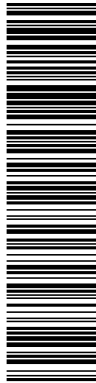
62ª. Enmienda de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES a incluir a continuación del relativo a los titulares del carné joven

Gozarán de una bonificación del **25 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado perteneciente a familias numerosas de **categoría general**.

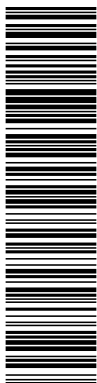
Gozarán de una bonificación del **30 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado perteneciente a familias numerosas de **categoría especial**.

Gozarán de una bonificación del **35 %** en el pago de las mensualidades fijadas en los epígrafes primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3, el alumnado cuya unidad familiar acredite, mediante la declaración de la renta del último ejercicio, unos ingresos per capita inferiores a 7.000 euros anuales.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uiú; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.



DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 43 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

10.- ORDENANZA NUMERO 307- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN SERVICIOS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2021/424

63ª.- Enmienda de modificación al Artículo 3, epígrafe segundo

SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales...”, en el cuadro dedicado a las cuotas de inscripción (abonados), el texto “Unidad familiar (familia numerosa)”, POR “Unidad familiar (familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

64ª.- Enmienda de modificación Artículo 3, epígrafe segundo

SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales...”, en todo el cuadro dedicado a Sauna de la Piscina Municipal Climatizada del Parque del Oeste, el texto “(familia numerosa)”, POR “(familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

65ª.- Enmienda de modificación Artículo 3, epígrafe tercero

SUSTITUIR en el apartado “Por la utilización de las pistas de tenis y pádel municipales del Parque del Oeste.”, en el cuadro dedicado a las cuotas de inscripción (abonados), el texto “Unidad familiar (familia numerosa)”, POR “Unidad familiar (familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €)”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

66ª.- Enmienda de modificación Artículo 6, apartado 3

SUSTITUIR en el apartado 3 del artículo 6, el texto “Gozarán de una bonificación del 30% los miembros de familia numerosa” POR “Gozarán de una bonificación del 25%

los miembros de familia numerosa con ingresos anuales per cápita no superiores a 7.500 €”.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 7 votos a favor y 19 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

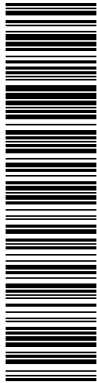
67ª.Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA epígrafe segundo, tercero y cuarto

Aplicar con carácter general una rebaja del 15 % en las cuantías de las actividades de estos 3 epígrafes, (utilización piscinas climatizadas, actividades en Pista de Tenis y Padel del Parque del Oeste y Por la utilización de las actividades físico deportivas de tiempo libre para adultos, programación mensual).

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D984D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728-YPHFJ-CKHLM-OJO62-D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

68ª Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA epígrafe segundo

Por la utilización de las piscinas climatizadas del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”, en el cuadro dedicado a las “Cuotas de inscripción abonados”, se añade al final el punto:

Unidad familiar (familia numerosa categoría general)63,50 euros.
Unidad familiar (familia numerosa categoría especial)50,50 euros.

En el mismo apartado del epígrafe segundo pero en el cuadro dedicado a la “Sauna de la Piscina municipal climatizada del Parque del Oeste se añade a continuación de 1 sesión NO ABONADOS:

1 sesión NO ABONADOS (familia numerosa categoría general).....3,50 euros
1 sesión NO ABONADOS (familia numerosa categoría especial)2,50 euros

Y a renglón seguido de Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS:

Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS (familia numerosa categoría general)
25,50 euros.

Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS (familia numerosa categoría especial)
15,50 euros.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del Grupo Vox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

69ª Enmienda de modificación Artículo 3 CUANTÍA

Epígrafe segundo. Por la utilización de las piscinas climatizadas municipales del Parque del Oeste, de La Corredoria y de Pumarín/ Teatinos “Jorge Egocheaga”

Entrada Libre:• “...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas
0,50”

- Epígrafe Quinto: Precio Público por el uso de las piscinas de verano.

-Entrada libre:

• “...Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados, discapacitados, perceptores de la pensión mínima de viudedad y miembros de familias numerosas”0,50”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

70ª Enmienda de modificación Art 3 epígrafe Tercero

Por la utilización de las Pistas de tenis y pádel municipales del Parque del Oeste, en el cuadro dedicado a Cuotas de inscripción abonados, añadir al final

Unidad familiar (familia numerosa categoría general)44,00 euros
Unidad familiar (familia numerosa categoría especial)30,00 euros

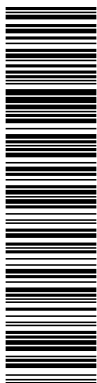
Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del Grupo Vox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

71ª Enmienda de modificación Art 3 nuevo epígrafe Sexto

En todas las disposiciones donde se establece que los importes se abonaran a través de tarjeta bancaria, añadir “se abonaran **preferentemente** a través de tarjeta bancaria”.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 45 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064E4A1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

72ª Enmiendas de modificación Artículo 6 BONIFICACIONES

Mantener redacción actual de los puntos 1 y 2 del art 6

3. Gozaran de las siguientes bonificaciones los miembros de familia numerosa, por la utilización de las pistas de tenis y padel municipales del parque del oeste, sobre los importes recogidos en el Epígrafe Tercero del Artículo 3 y sobre los importes referidos a las actividades físicas deportivas de tiempo libre recogidas en el Epígrafe Cuarto del Artículo 3

40 % las familias numerosas de categoría general

50 % las familias numerosas de categoría especial

Las personas demandantes de empleo no ocupadas tendrán derecho a una bonificación del **50 %** en los importes de los precios públicos establecidos en el Artículo 3 Epígrafe Tercero (alquileres pistas de tenis y padel) y en el Epígrafe Cuarto (actividades en polideportivos municipales, palacio de Deportes, Florida Arena y Corredoria Arena, actividades en las piscinas climatizadas y actividades abonados piscinas climatizadas).

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

11. ORDENANZA NUMERO 308- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE JUVENTUD

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

73ª Enmienda de modificación Artículo 5-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las personas titulares del Carné Joven gozarán de una bonificación del 20 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza.

Las personas demandantes de empleo no ocupadas y los miembros de las familias numerosas de categoría especial gozarán de una bonificación del 50 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza.

Los miembros de las familias numerosas de categoría general gozarán de una bonificación del 30 % en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 16 en contra y 7 abstenciones, es rechazada la enmienda.

12. ORDENANZA NUMERO 309- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

74ª Enmienda de modificación Artículo 4-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto:

Cualquier modificación o actualización que realice en la tabla de tramos de renta familiar el Gobierno del Principado de Asturias surtirá efectos en los porcentajes de bonificaciones, con carácter automático e inmediato.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.



En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

13.ORDENANZA FISCAL NÚMERO 400. IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.
Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

Inadmisión

75ª- De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.1):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40%.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

76ª.-De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.2):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,60%.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

77ª De conformidad con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 2.3):

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1%.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

78ª De conformidad con el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la eliminación del artículo 2.4 relativo a los tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el 1.000.000 € de usos no residenciales.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

79ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se propone introducir una bonificación mediante la siguiente enmienda de modificación (artículo 4.1):

Se reconoce una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del tributo según el concepto establecido en el artículo 2 de la ley de Protección de Familias Numerosas, de 18 de noviembre de 2003.

El importe de la bonificación será, en cada caso, el que se detalla en el siguiente cuadro:

BONIFICACIÓN

VALOR CATASTRAL *Categoría de familia numerosa*



	<i>General</i>	<i>Especial</i>
<i>Hasta 100,000 Euros</i>	60%	80%
<i>De 100.001 en adelante</i>	50%	80%

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

14.ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

80ª En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 401 sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aprobada el 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de adición:

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres primeros ejercicios desde el inicio de la actividad para todas aquellas pequeñas empresas de menos de 5 trabajadores que tributen por cuota municipal, mantengan la actividad empresarial y tengan una renta o rendimiento neto de su actividad económica negativo con un resultado superior a los 15.000 euros.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

81ª Igualmente, en cuanto a la Ordenanza Fiscal número 401 sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), aprobada el 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de adición:

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 87 del mismo, se aplicarán una bonificación del 100% a partir del segundo ejercicio de actividad a los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen para aquellas Empresas o establecimientos de nueva creación o que trasladen su domicilio Social al Municipio de Oviedo y mantengan el mismo durante al menos cuatro años.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

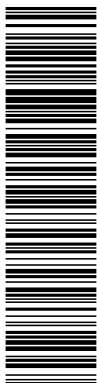
15.ORDENANZA FISCAL NÚMERO 402. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

82ª. En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 402 relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación para el artículo 4 apartado 1 que quedaría así:

“Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos declarados

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 48 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D96AD303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, en la forma que establece el Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación para los vehículos declarados históricos se concederá siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal”.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

16.- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 403. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

83ª. En cuanto a la Ordenanza Fiscal número 403 sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), aprobada el 13 de diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo el 22 de diciembre de 2015, de conformidad con el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se proponen las siguientes enmiendas de adición:

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto para todas aquellas obras de acondicionamiento o adecentamiento de fachadas a la vía pública de edificios de propiedad privada situados en el Casco Antiguo de Oviedo, siempre y cuando las obras no constituyan o complementen una rehabilitación integral u obra nueva de la edificación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota a las obras en edificaciones situadas en el Casco Antiguo de Oviedo que tengan por finalidad adaptar o acondicionar locales o edificaciones existentes para la apertura de establecimientos comerciales o destinados a usos culturales.

Sometida a votación **la inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del Grupo Vox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

17.ºORDENANZA FISCAL NÚMERO 404. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Inadmisión

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

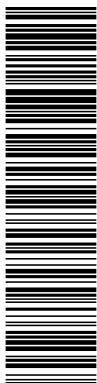
84ª.De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación (artículo 5.2):

1. Gozará de una bonificación en la cuota del impuesto la transmisión, a título gratuito y por causa de muerte, de la vivienda habitual de la persona fallecida, así como la transmisión o constitución sobre la misma , por igual título y causa, de derechos reales de goce limitativos de dominio, operada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes del causante, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con éste durante el año anterior a la fecha de su fallecimiento.

2. El importe de la bonificación será:

- a) Del 95 por 100 del resultado la cuota del impuesto para el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida para los primeros 50.000 euros de valor catastral.
- b) Del 60 por 100 del resultado de la cuota del impuesto para el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida comprendido entre 50.0001 y 100.000 euros.
- c) El tramo que exceda de 100.001 Euros de valor catastral no será objeto de bonificación alguna.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 49 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43	ESTADO FIRMADO 07/10/2022 13:43



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447



Sometida a votación la **inadmisión de la enmienda** votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 24 votos a favor y 2 en contra, es aprobada la inadmisión de la enmienda.

18.- ORDENANZA FISCAL NÚMERO 502. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y POR VERTIDOS DIRECTOS DE AGUAS RESIDUALES

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

85ª.- Enmienda de modificación al Artículo 2

SUSTITUIR las tarifas propuestas por las vigentes para el ejercicio 2021.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

86ª.- Enmienda de supresión al Artículo 2

SUPRIMIR el siguiente texto: “Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a 100 metros de la red general, incluso cuando sea necesaria la instalación de una infraestructura y equipo de bombeo de titularidad privada necesarios para efectuar el vertido a la red pública. En la zona rural la medición para evaluar si existe posibilidad de acceder a la red municipal de saneamiento se debe realizar desde el límite de la parcela con el camino público.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

87ª.- Enmienda de supresión al Artículo 4, tarifa 4

SUPRIMIR el texto: “Con carácter general para viviendas unifamiliares el diámetro de la acometida domiciliaria será de 0160mm, debiendo justificar el interesado en su solicitud la necesidad en su caso de un diámetro superior.

En la zona rural queda expresamente prohibida la conexión de bajantes y escorrentías de aguas pluviales a la red municipal de saneamiento.”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

88ª.- Enmienda de adición al Artículo 4, Tarifa 2

AÑADIR en la Tarifa 2 (empleo de la motobomba y accesorios de desobstrucción de alcantarillado o uso análogo, por cada hora), el siguiente texto:

“Con carácter excepcional, y mientras no se subsanen los problemas de saneamiento, el empleo de la motobomba y otros accesorios para la desobstrucción de alcantarillado o uso análogo en el Oviedo Antiguo tendrá una reducción del 50%”

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, es rechazada la enmienda.

19.ORDENANZA FISCAL NÚMERO 503. PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER



PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISRO DE AGUA POTABLE

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX. Registro del Pleno 2022/281

89ª De conformidad con el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente enmienda de modificación:

Aplicar una rebaja del 3,5% a las tarifas por cada escalón de consumo individual del artículo 4, Tarifa 1.- Usos domésticos, y Tarifa 2.- Usos no domésticos.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PSOE. Registro del Pleno 2022/282

90ª.- Enmienda de modificación

SUSTITUIR las tarifas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, propuestas por las vigentes para el ejercicio 2021.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

91ª.- Enmienda de modificación al Artículo 4, Tarifa 6

SUSTITUIR en la Tarifa 6.- Uso de Mantenimiento de contadores, los importes propuestos en el Proyecto

POR los siguientes:

	<i>Contadores privados</i>	<i>Contadores municipales</i>
<i>De 13 mm o menor</i>	<i>0,22</i>	<i>0,70</i>
<i>De 15 mm</i>	<i>0,38</i>	<i>1,01</i>
<i>De 20 mm</i>	<i>0,38</i>	<i>1,01</i>
<i>De 25 mm</i>	<i>0,38</i>	<i>1,01</i>
<i>De 30 mm</i>	<i>0,51</i>	<i>1,47</i>
<i>De 40 mm</i>	<i>0,51</i>	<i>1,47</i>
<i>De 50 mm</i>	<i>0,68</i>	<i>2,11</i>
<i>De 100 mm</i>	<i>0,68</i>	<i>2,11</i>
<i>De más de 10 mm</i>	<i>0,68</i>	<i>2,11</i>

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular y los 5 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, es rechazada la enmienda.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal SOMOS. Registro del Pleno 2022/284.

92ª.Enmienda de modificación Artículo 4-TARIFAS O CUOTAS DEL SERVICIO

Tarifa 1 USOS DOMESTICOS

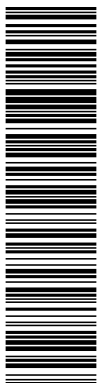
Aplicar rebaja del 25 % en cada uno de los tramos de las tarifas recogidas en el epígrafe tarifa 1- Uso doméstico.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; y en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos, los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 3 votos a favor y 23 en contra, es rechazada la enmienda.

93ª.Enmienda de modificación Artículo 5 BONIFICACIONES.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: 2022-10-06 Ordenanzas Fiscales 2023 ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS, PRECIOS PUBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES AÑO 2023	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YPHFJ-CKHLM-OJO62 Fecha de emisión: 10 de Octubre de 2022 a las 9:39:38 Página 51 de 51	FIRMAS : 1.- Secretario General del Pleno del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO .CERTIFICA 07/10/2022 13:35 2.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.VISTO BUENO 07/10/2022 13:43



Las familias numerosas de categoría general tendrán una bonificación del 50 % en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

Las familias numerosas de categoría especial tendrán una bonificación del 75 % en las tasas correspondientes a la Tarifa 1 del Artículo 4.

Sometida a votación la enmienda votan a favor los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu; en contra los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y absteniéndose los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 3 votos a favor, 14 en contra y 9 abstenciones, es rechazada la enmienda.

Finalmente, se somete a votación el Proyecto de Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias 2023, conforme resultó dictaminado en la Comisión Plenaria de Economía de 03/10/2022, incorporando al mismo las tres enmiendas transaccionales aprobadas en las votaciones parciales, así como las dos siguientes correcciones de errores materiales detectados:

- En la Ordenanza 103, artículo 4.1,M) se suprime, por no formar parte del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, la frase final “*Se exigirá una cuota de 100% de la que procedería liquidar si se tratase de una nueva licencia*”.
- En la Ordenanza 300 la enmienda transaccional aprobada se refiere al artículo 5 y no al artículo 6 como por error figura en el dictamen de la Comisión.

Votan a favor los 9 concejales del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Ciudadanos; y en contra los 7 concejales asistentes del Grupo Socialista, los 3 concejales del Grupo Somos Oviedo/Uviéu y los 2 concejales del GrupoVox.

En consecuencia, por 14 votos a favor y 12 en contra, es aprobada la propuesta.

Y para que conste, expide la presente certificación, de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Oviedo, haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Num. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 12467728 YPHFJ-CKHLM-OJO62 D5466AE9DA1064EEA1D964D303A1E97CC5015895) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.